

**NOTA SOBRE LAS ACCIONES**



AUMENTO DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR  
UN IMPORTE NOMINAL DE 17.500.000 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE  
35.000.000 ACCIONES ORDINARIAS

**24 de abril de 2018**

*La presente Nota sobre las Acciones ha sido aprobada y registrada en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de abril de 2018 y, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y la Orden EHA3537/2005, de 10 de noviembre, ha sido redactado conforme a los modelos establecidos en los Anexos III y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se complementa con el Documento de Registro (Anexo I) de Quabit Inmobiliaria, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de abril de 2018, el cual se incorpora por referencia en esta Nota sobre las Acciones.*

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>NOTA DE SÍNTESIS.....</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>22</b>
<b>III.</b>	<b>NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004 DE LA COMISIÓN EUROPEA, DE 29 DE ABRIL DE 2004) .....</b>	<b>34</b>
PUNTO 1.	PERSONAS RESPONSABLES.....	34
PUNTO 2.	FACTORES DE RIESGO.....	34
PUNTO 3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	34
PUNTO 4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN .....	39
PUNTO 5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN.....	71
PUNTO 6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN .....	98
PUNTO 7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	99
PUNTO 8.	GASTOS DE LA ADMISIÓN.....	101
PUNTO 9.	DILUCIÓN .....	102
PUNTO 10.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	102

## I. NOTA DE SÍNTESIS

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (la “**Nota de Síntesis**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Reglamento (CE) nº 809/2004 (por ejemplo B.1-B.50). Los números omitidos en esta Nota de Síntesis se refieren a elementos previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto distintos del presente modelo de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor, se mencionan como “No procede”.

<b>Sección A - Introducción y advertencias</b>		
<b>A.1</b>	<b>Advertencia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta Nota de Síntesis debe leerse como introducción a la nota sobre las acciones (la “<b>Nota sobre las Acciones</b>”), los Factores de Riesgo de los Valores y el documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“<b>CNMV</b>”) con fecha 24 de abril de 2018 (el “<b>Documento de Registro</b>”) y, conjuntamente con la Nota sobre las Acciones y los Factores de Riesgo de los Valores, el “<b>Folleto Informativo</b>” o el “<b>Folleto</b>” de Quabit Inmobiliaria, S.A. (“<b>QUABIT</b>”, la “<b>Sociedad</b>”, o el “<b>Emisor</b>”).</li> <li>• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</li> <li>• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</li> <li>• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado la Nota de Síntesis, incluida cualquier traducción de la misma, y únicamente cuando la Nota de Síntesis sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.</li> </ul>
<b>A.2</b>	<i>Consentimiento del emisor para una venta posterior por parte de intermediarios financieros:</i>	No procede. El Emisor no ha otorgado consentimiento para la utilización del Folleto para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros.
<b>Sección B - Emisor</b>		
<b>B.1</b>	<i>Nombre legal y comercial del emisor.</i>	Quabit Inmobiliaria, S.A., con NIF número A96911482 y código LEI 959800Z4NN7U3AHJ2F59.
<b>B.2</b>	<i>Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera país de constitución.</i>	La Sociedad tiene carácter mercantil y reviste la forma jurídica de sociedad anónima, con domicilio social en calle Poeta Joan Maragall (antes Capitán Haya) 1, 16ª planta, C.P. 28020, Madrid. Fue constituida en España y se rige por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “ <b>Ley de Sociedades de Capital</b> ”), por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “ <b>Ley del Mercado de Valores</b> ”) y demás normativa de desarrollo.
<b>B.3</b>	<i>Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en</i>	QUABIT tiene como actividades principales la promoción inmobiliaria (fundamentalmente residencial) y el desarrollo de suelo. Asimismo, ha venido realizando gestión de patrimonio. La totalidad de la actividad actual se realiza dentro del territorio español y se resume en las siguientes

curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el emisor.

líneas básicas de negocio:

- **Promoción inmobiliaria:** Desarrollo de proyectos inmobiliarios sobre los activos existentes, básicamente viviendas de primera residencia.
- **Desarrollo de suelo:** Adquisición de terrenos en cualquier estado de calificación urbanística para su transformación y/o posterior venta.
- **Gestión de patrimonio:** Actividades relacionadas con la administración de la cartera inmobiliaria, que ha tenido inmuebles residenciales destinados a su gestión en régimen de alquiler. La actividad en esta línea de negocio ha estado marcada por la venta de activos en renta, razón por la que los ingresos por alquiler, que son los que se reflejan en la cifra de negocios de esta línea de actividad, han seguido una línea decreciente. En el año 2017, el Grupo ha vendido el único inmueble gestionado en régimen de alquiler.

En la siguiente tabla se detalla la composición de la cifra de negocio de las distintas líneas de actividad en el año 2016 y 2017.

Cifra de negocios por línea de negocio	31/12/2017 (Auditado)		31/12/2016 (Auditado)	
	(Miles de euros)	%	(Miles de euros)	%
Promoción Residencial	1.344	23,6%	28.693	87,6%
Gestión de suelo	4.038	70,8%	3.680	11,2%
Patrimonio en Explotación	318	5,6%	389	1,2%
Otros	0	0,0%	11	0,0%
<b>TOTAL</b>	<b>5.700</b>	<b>100,0%</b>	<b>32.773</b>	<b>100,0%</b>

#### Evolución del negocio en el año 2017

Durante el año 2017, el Grupo QUABIT ha intensificado su esfuerzo inversor con la adquisición de suelo y el lanzamiento de nuevas promociones dentro del mercado residencial.

QUABIT ha cerrado durante el año 2017 adquisiciones de suelo por valor de 160,8 millones de euros con una edificabilidad de 526.016 metros cuadrados, lo que ha supuesto un total de 3.944 viviendas y una facturación estimada de 869,6 millones de euros. Tras estas operaciones, el Grupo QUABIT gestiona, a 31 de diciembre de 2017, 1.029.228 m<sup>2</sup>t entre: (i) cartera consolidada (751.76 m<sup>2</sup>t); (ii) obras en curso de ejecución (44.602 m<sup>2</sup>t); (iii) operaciones cerradas de compra de suelo en 2017 mediante contrato privado y pendientes de la transmisión efectiva de la propiedad (169.966 m<sup>2</sup>t); y (iv) derechos sobre suelo por garantías (62.934 m<sup>2</sup>t). En cuanto a las operaciones pendientes de transmisión efectiva de la propiedad, hasta la fecha de la presente Nota sobre las Acciones se han incorporado 8.332 m<sup>2</sup>t y están pendientes de incorporación a la cartera, tras la oportuna formalización, los restantes 161.634 m<sup>2</sup>t.

En el año 2018, QUABIT ha cerrado compras por valor de 17,0 millones de euros con una edificabilidad de 60.155 metros cuadrados para 484 viviendas.

Asimismo, el Grupo QUABIT ha puesto en marcha, en 2017, 37 nuevas promociones (adicionales a las 5 lanzadas en el año 2016) por un total de 2.248 viviendas. Durante el año 2018 se han puesto en marcha otras tres promociones, por lo que la cartera actual es de 45 proyectos para un total de 2.955 viviendas y un importe estimado de facturación de 633 millones de euros que se materializará con la entrega de las viviendas, prevista entre los años 2018 y 2021. La cartera de preventas (compromisos de clientes a través de reservas y contratos) es, a 31 de marzo de 2018, de 605 viviendas, por un importe total de venta de 123 millones de euros.

		<p>Este esfuerzo inversor no se ha materializado todavía en la Cuenta de Resultados dado que el beneficio de los proyectos se recogerá contablemente en el momento de la entrega de las viviendas. El Grupo QUABIT ofrece un beneficio de 14.389 miles de euros en el ejercicio 2017 (mejora del 85,5% en relación con el mismo periodo de 2016). Hasta que se materialicen los beneficios asociados a la entrega de promociones, QUABIT puede obtener resultados positivos por la activación de créditos fiscales (137 millones de euros no recogidos en Balance) y el progresivo registro de descuentos de deuda bancaria (44 millones de euros, de ellos, 43,3 millones de euros derivados del acuerdo con SAREB).</p>
<p><b>B.4</b></p>	<p><i>Descripción de las tendencias recientes más significativas.</i></p>	<p><b>Tendencias del mercado</b></p> <p>Tras 10 años de la mayor crisis inmobiliaria en España, la estabilización llegó en 2014 y los años 2015 y 2016 fueron los del impulso definitivo del mercado. Tal y como apuntan los principales indicadores del sector, esta tendencia de recuperación se ha reafirmado en 2017 apoyándose en el empuje de la demanda y en el regreso a la promoción residencial.</p> <p>Los datos publicados para el año 2017 indican que la venta de viviendas sigue creciendo de forma sana y sostenida. La cifra de compraventas se disparó un 16,3% y se supera, por primera vez desde la crisis, el medio millón de compraventas. Éstas crecieron un 77% desde mínimos de 2013 y alcanzaron las 532.367 compraventas en 2017 (datos del Ministerio de Fomento). La cifra del año 2017 aún queda lejos de las 800.000 viviendas de los años 2006 y 2007, pero el sector se aleja de la etapa de crisis anterior, cuando el mercado se desplomó y se vendieron algo más de 300.000 viviendas al año.</p> <p>La demanda también influye en los precios de la vivienda. El año 2017 terminó con un crecimiento interanual de los precios del 6,2% en el conjunto de España (datos del Instituto Nacional de Estadística), consolidando una tendencia que encadena 3 años de crecimiento.</p> <p>Los visados de obra nueva para uso residencial se situaron en 74.690 unidades entre enero y noviembre de 2017 y encadenan tres años de crecimiento.</p> <p>En este escenario de stock reducido, con los visados al alza y el crecimiento de la inversión, las previsiones señalan que la producción se acelerará en 2018 hasta alcanzar cifras cercanas a las 100.000 viviendas anuales (datos de Bankinter). Estas tendencias también apuntan a incrementos moderados en los precios de la vivienda entre el 4% y el 5% (de media), cuando el volumen de demanda residencial supere las 550.000 viviendas (datos de Moody's). En las mayores capitales como Madrid o Barcelona ya se está creciendo por encima del 10% (datos de Tinsa). Por extensión, es previsible que la creación de empleo en el sector inmobiliario sea considerable respecto de años anteriores.</p> <p><b>Tendencias del Grupo QUABIT</b></p> <p>Durante el tiempo transcurrido del año 2018, el Grupo QUABIT sigue desarrollando su actividad en la misma línea que la seguida durante el año 2017 y que se caracteriza por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inversiones en compra de suelo:</b> En 2018, hasta la fecha de esta Nota sobre las Acciones, el Grupo QUABIT ha firmado operaciones de compra de suelo finalista de uso residencial en Guadalajara y Madrid con una edificabilidad total de 60.155 m<sup>2</sup>t, para desarrollo de 484 viviendas.</li> <li>• <b>Proyectos en curso:</b> A la fecha de esta Nota sobre las Acciones, el Grupo QUABIT ha puesto en marcha 3 nuevos proyectos de promoción residencial con lo que cuenta con una cartera de 45 proyectos y 2.955 viviendas (42 proyectos y 2.551 viviendas a 31 de diciembre de 2017). De éstas, 775 están en fase de edificación (302 a 31 de diciembre de 2017), 610 en fase de comercialización (919 a 31 de diciembre de 2017), 650 en pre-comercialización (424 a 31 de diciembre de 2017) y 920 en fase de diseño (906 a 31 de diciembre de 2017). El desarrollo de las obras de las promociones en fase de edificación va de acuerdo con el <i>planning</i> y está prevista la terminación durante el año 2018 de las</li> </ul>

		<p>obras de un total de 215 viviendas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Cartera comercial:</b> El total de las preventas del primer trimestre del año 2018 ha sido de 132 viviendas, lo que sitúa el libro de pedidos en 605 viviendas a 31 de marzo de 2018 (frente a las 473 a 31 de diciembre de 2017). El importe de venta de esta cartera de pedidos asciende a 123 millones de euros.</li> </ul>																																						
<b>B.5</b>	<i>Grupo del emisor.</i>	<p>La Sociedad es la entidad dominante de un grupo de sociedades (el “<b>Grupo QUABIT</b>” o el “<b>Grupo</b>”) que opera principalmente en el sector inmobiliario. QUABIT no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>																																						
<b>B.6</b>	<i>Posibles intereses de terceros en el capital o derechos de voto del emisor.</i>	<p>La siguiente tabla muestra una relación de los accionistas significativos que, de conformidad con la información de la que dispone la Sociedad, tienen una participación significativa en su capital social, es decir, una participación directa o indirecta igual o superior al 3% del capital de la Sociedad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre o denominación social del Accionista</th> <th colspan="3">Número de acciones</th> <th rowspan="2">Porcentaje sobre el capital</th> </tr> <tr> <th>Directas</th> <th>Indirectas</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D. Félix Abánades López</td> <td>792.624</td> <td>25.858.422 (1)</td> <td>26.651.046</td> <td>24,09%</td> </tr> <tr> <td>JULIUS BAER GROUP, LTD.</td> <td>-</td> <td>8.014.129 (2)</td> <td>8.014.129</td> <td>7,24%</td> </tr> <tr> <td>D. Francisco García Paramés</td> <td>-</td> <td>5.454.363 (3)</td> <td>5.454.363</td> <td>4,93%</td> </tr> <tr> <td>Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)</td> <td>4.267.740</td> <td>-</td> <td>4.267.740</td> <td>3,86%</td> </tr> <tr> <td>D. Pedro Gaviria Alday</td> <td>-</td> <td>3.562.500 (4)</td> <td>3.562.500</td> <td>3,22%</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>5.060.364</b></td> <td><b>42.889.414</b></td> <td><b>47.949.778</b></td> <td><b>43,34%</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) La titularidad indirecta de D. Félix Abánades López es a través de Restablo Inversiones, S.L.U. Grupo Rayet, S.A.U. y Rayet Construcción, S.A. D. Félix Abánades López es titular del 100% de las participaciones de Restablo Inversiones, S.L.U. que, a su vez, es titular del 100% de las acciones de Grupo Rayet, S.A.U. Esta última entidad es titular del 82,95% de Rayet Construcción, S.A.</p> <p>(2) La titularidad indirecta de Julius Baer Group, LTD es a través de Kairos Pegasus Fund, S.A. (titular directo de un 4,009%), Kairos International SICAV (titular directo de un 3,031%) y Kairos Pegasus, S.A.</p> <p>(3) La titularidad indirecta de D. Francisco García Paramés es a través de Cobas Selección, F.I. (titular directo de un 3,076%), AZ Multi Asset – Best Value, Cobas Iberia, F.I., Cobas Lux SICAV, Cobas Globa, F.P. y Cobas Mixto Global, F.P.</p> <p>(4) La titularidad indirecta de D. Pedro Gaviria Alday es a través de Ondobide, S.A.</p> <p>Todas las acciones que conforman el capital social de QUABIT otorgan los mismos derechos de voto.</p> <p>La Sociedad no tiene suscritos contratos de liquidez y tiene 562.444 acciones propias, suponiendo un 0,51% del total de las acciones emitidas a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, porcentaje que se encuentra por debajo del límite máximo establecido del 10% del capital social para la tenencia de acciones propias para las sociedades cotizadas.</p> <p>En el marco de la firma en diciembre de 2016 de la línea de crédito de hasta 60 millones de euros correspondiente a la primera operación de financiación suscrita con determinados fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P., se concedieron 3 warrants sobre acciones de QUABIT que permitirían a dichas entidades suscribir hasta un máximo de 4.697.989 acciones pero sin exceder el 6% del capital que QUABIT tuviera tras la emisión de las acciones</p>	Nombre o denominación social del Accionista	Número de acciones			Porcentaje sobre el capital	Directas	Indirectas	Total	D. Félix Abánades López	792.624	25.858.422 (1)	26.651.046	24,09%	JULIUS BAER GROUP, LTD.	-	8.014.129 (2)	8.014.129	7,24%	D. Francisco García Paramés	-	5.454.363 (3)	5.454.363	4,93%	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)	4.267.740	-	4.267.740	3,86%	D. Pedro Gaviria Alday	-	3.562.500 (4)	3.562.500	3,22%	<b>TOTAL</b>	<b>5.060.364</b>	<b>42.889.414</b>	<b>47.949.778</b>	<b>43,34%</b>
Nombre o denominación social del Accionista	Número de acciones			Porcentaje sobre el capital																																				
	Directas	Indirectas	Total																																					
D. Félix Abánades López	792.624	25.858.422 (1)	26.651.046	24,09%																																				
JULIUS BAER GROUP, LTD.	-	8.014.129 (2)	8.014.129	7,24%																																				
D. Francisco García Paramés	-	5.454.363 (3)	5.454.363	4,93%																																				
Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)	4.267.740	-	4.267.740	3,86%																																				
D. Pedro Gaviria Alday	-	3.562.500 (4)	3.562.500	3,22%																																				
<b>TOTAL</b>	<b>5.060.364</b>	<b>42.889.414</b>	<b>47.949.778</b>	<b>43,34%</b>																																				

		<p>derivadas de la ejecución de la totalidad de los mencionados warrants. Los warrants están sujetos a determinados ajustes estándar para prevenir la dilución de su valor y porcentaje accionarial a la Sociedad. Como consecuencia de la emisión de nuevas acciones correspondientes a los aumentos de capital social acordados por la Sociedad con posterioridad al comienzo del plazo de ejercicio de los citados warrants, el porcentaje global que supone el referido número de acciones sobre el capital social suscrito y desembolsado de la Sociedad a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones se ha visto reducido, en su conjunto, al 4,25%, siendo dicho porcentaje susceptible de ajustes posteriores como consecuencia, entre otros factores, de la realización de nuevos aumentos o reducciones de capital. El plazo para el ejercicio de los warrants vencerá el 28 de diciembre de 2020, si bien hasta dicha fecha los accionistas pueden ejercer su derecho de suscribir nuevas acciones en cualquier momento. El importe dispuesto de la citada línea de crédito a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones es de 44.994.784 euros, que supone un 74,99%, estando previsto que se disponga de la totalidad antes de la finalización del periodo de disposición.</p> <p>En el caso de que, tras el ejercicio de los warrants que devengan ejercitables en función de la cantidad dispuesta de la financiación bajo la línea de crédito y del correspondiente precio de ejercicio, el porcentaje del capital resultante al que accedan los fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P. no alcance el porcentaje máximo del 6% acordado, se deberá proceder conforme a los documentos de la financiación a los ajustes pertinentes, que podrán incluir la emisión de warrants adicionales a los emitidos por el número de acciones que permita a sus titulares alcanzar los indicados porcentajes máximos.</p> <p>En el marco de la segunda operación de financiación de diciembre de 2017 de hasta 40 millones de euros igualmente suscrita con determinados fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P., está previsto que se concedan 3 warrants sobre acciones de QUABIT que permitirían a dichas entidades suscribir hasta un máximo de 2.828.069 acciones capital social pero sin exceder del 2,80% del capital que QUABIT tuviera tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de los warrants mencionados. Los warrants están sujetos a determinados ajustes estándar para prevenir la dilución de su valor y porcentaje accionarial a la Sociedad. Como consecuencia del aumento de capital de la Sociedad ejecutado en fecha 19 de diciembre de 2017 e inscrito en el Registro Mercantil a fecha 28 de diciembre del 2017, el porcentaje global que supone el referido número de acciones sobre el capital social suscrito y desembolsado de la Sociedad a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones se ha visto reducido, en su conjunto, al 2,56%, siendo dicho porcentaje susceptible de ajustes posteriores como consecuencia, entre otros factores, de la realización de nuevos aumentos o reducciones de capital. El plazo para el ejercicio de los warrants vencerá el 1 de diciembre de 2021, si bien hasta dicha fecha los accionistas pueden ejercer su derecho de suscribir nuevas acciones en cualquier momento. El importe dispuesto de la citada línea de crédito a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones es de 32.485.211,10 euros, que supone un 81,21%, estando previsto que se disponga de la totalidad antes de la finalización del periodo de disposición.</p> <p>Conforme se indica en relación a la primera operación de financiación suscrita con Avenue Europe International Management, L.P., en el caso de que, tras el ejercicio de los warrants que devengan ejercitables en función de la cantidad dispuesta de la financiación bajo los préstamos y el crédito y del correspondiente precio de ejercicio, el porcentaje del capital resultante al que accedan los fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P. no alcance el porcentaje máximo del 2,80% acordado, se deberá proceder conforme a los documentos de la financiación a los ajustes pertinentes, que podrán incluir la emisión de warrants adicionales a los emitidos por el número de acciones que permita a sus titulares alcanzar los indicados porcentajes máximos.</p> <p>En el caso de que todos los warrants de las 2 operaciones de financiación fuesen ejercitados</p>
--	--	--

		<p>plenamente por sus titulares, la dilución que experimentarían quienes fueran los accionistas de la Sociedad en el momento de ejecución de los citados warrants sería de un máximo del 8,8% (6% en relación con la primera operación de financiación y 2,8% en relación con la segunda operación) del capital social que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los warrants.</p> <p>En función de dichos porcentajes máximos, el número de acciones que pueden acabar suscribiendo los titulares de los warrants conforme a los mismos dependerá de los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el importe efectivamente dispuesto por QUABIT de las operaciones de financiación;</li> <li>(ii) el precio al que coticen las acciones de QUABIT, ya que previsiblemente sólo existiría interés de los titulares en suscribir acciones de QUABIT haciendo uso de los warrants, en la medida en que el valor de cotización de las acciones de Quabit se encuentre por encima del precio de ejercicio; y</li> <li>(iii) la variación del número de acciones en circulación de QUABIT, en función de aumentos o reducciones del capital social de QUABIT posteriores a la fecha de ejercicio de los warrants.</li> </ul> <p>QUABIT no tiene conocimiento de otras participaciones iguales o superiores al 3% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad o que, siendo inferiores a dicho porcentaje, en la actualidad permitan ejercer una influencia relevante en la Sociedad o de pactos de accionistas sobre las mismas.</p> <p>La Sociedad no está controlada a los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores por ninguna persona física o jurídica.</p>																																																																		
<p><b>B.7</b></p>	<p><i>Información financiera histórica.</i></p>	<p>Toda la información contenida en este capítulo se expresa en euros, salvo que se indique lo contrario. La información financiera contenida en el presente apartado se expresa de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF").</p> <p>En las siguientes tablas se recogen las magnitudes financieras y operativas más relevantes de las Cuentas Anuales Consolidadas auditadas por EY y/o los Informes de Gestión Consolidados correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015.</p> <p>Estas son las principales magnitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Magnitudes financieras</b></li> </ul> <table border="1" data-bbox="391 1485 1489 1861"> <thead> <tr> <th><b>CUENTA DE RESULTADOS</b></th> <th><b>2017</b></th> <th><b>2016</b></th> <th><b>% Var.</b></th> <th><b>2015</b></th> <th><b>% Var.</b></th> </tr> <tr> <th><i>(En miles de euros)</i></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>`17-`16</b></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>`16-`15</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Importe Neto de la Cifra de Negocio</td> <td>5.701</td> <td>32.773</td> <td>(82,6%)</td> <td>23.995</td> <td>36,6%</td> </tr> <tr> <td>Resultado de Explotación</td> <td>(7.381)</td> <td>(19.674)</td> <td>62,5%</td> <td>28.805</td> <td>(168,3%)</td> </tr> <tr> <td>EBITDA</td> <td>(7.301)</td> <td>(19.605)</td> <td>62,8%</td> <td>28.935</td> <td>(167,8%)</td> </tr> <tr> <td>Resultado Financiero</td> <td>(4.593)</td> <td>7.472</td> <td>(161,5%)</td> <td>(13.282)</td> <td>156,3%</td> </tr> <tr> <td>Resultado Antes de Impuestos</td> <td>(11.992)</td> <td>(12.245)</td> <td>2,1%</td> <td>16.207</td> <td>(175,6%)</td> </tr> <tr> <td>Resultado Neto</td> <td>14.389</td> <td>7.755</td> <td>85,5%</td> <td>21.362</td> <td>(63,7%)</td> </tr> <tr> <td>Resultado Neto Atribuible Sociedad Dominante</td> <td>14.333</td> <td>8.001</td> <td>79,1%</td> <td>21.687</td> <td>(63,1%)</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="391 1877 1489 1955"> <thead> <tr> <th><b>BALANCE DE SITUACIÓN</b></th> <th><b>2017</b></th> <th><b>2016</b></th> <th><b>% Var.</b></th> <th><b>2015</b></th> <th><b>% Var.</b></th> </tr> <tr> <th><i>(En miles de euros)</i></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>`17-`16</b></th> <th><b>(auditado)</b></th> <th><b>`16-`15</b></th> </tr> </thead> </table>	<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var.</b>	<b>2015</b>	<b>% Var.</b>	<i>(En miles de euros)</i>	<b>(auditado)</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`17-`16</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`16-`15</b>	Importe Neto de la Cifra de Negocio	5.701	32.773	(82,6%)	23.995	36,6%	Resultado de Explotación	(7.381)	(19.674)	62,5%	28.805	(168,3%)	EBITDA	(7.301)	(19.605)	62,8%	28.935	(167,8%)	Resultado Financiero	(4.593)	7.472	(161,5%)	(13.282)	156,3%	Resultado Antes de Impuestos	(11.992)	(12.245)	2,1%	16.207	(175,6%)	Resultado Neto	14.389	7.755	85,5%	21.362	(63,7%)	Resultado Neto Atribuible Sociedad Dominante	14.333	8.001	79,1%	21.687	(63,1%)	<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var.</b>	<b>2015</b>	<b>% Var.</b>	<i>(En miles de euros)</i>	<b>(auditado)</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`17-`16</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`16-`15</b>
<b>CUENTA DE RESULTADOS</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var.</b>	<b>2015</b>	<b>% Var.</b>																																																															
<i>(En miles de euros)</i>	<b>(auditado)</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`17-`16</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`16-`15</b>																																																															
Importe Neto de la Cifra de Negocio	5.701	32.773	(82,6%)	23.995	36,6%																																																															
Resultado de Explotación	(7.381)	(19.674)	62,5%	28.805	(168,3%)																																																															
EBITDA	(7.301)	(19.605)	62,8%	28.935	(167,8%)																																																															
Resultado Financiero	(4.593)	7.472	(161,5%)	(13.282)	156,3%																																																															
Resultado Antes de Impuestos	(11.992)	(12.245)	2,1%	16.207	(175,6%)																																																															
Resultado Neto	14.389	7.755	85,5%	21.362	(63,7%)																																																															
Resultado Neto Atribuible Sociedad Dominante	14.333	8.001	79,1%	21.687	(63,1%)																																																															
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var.</b>	<b>2015</b>	<b>% Var.</b>																																																															
<i>(En miles de euros)</i>	<b>(auditado)</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`17-`16</b>	<b>(auditado)</b>	<b>`16-`15</b>																																																															



Total activo no corriente	81.139	72.882	11,3%	77.349	(5,8%)
Total activo corriente	447.160	283.122	57,9%	304.743	(7,1%)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>528.299</b>	<b>356.004</b>	<b>48,4%</b>	<b>382.092</b>	<b>(6,8%)</b>
Patrimonio neto	226.456	113.341	99,8%	105.714	(7,2%)
Total pasivo no corriente	27.497	20.445	34,5%	29.992	(31,8%)
Total pasivo corriente	274.346	222.218	23,5%	246.386	(9,8%)
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>528.299</b>	<b>356.004</b>	<b>48,4%</b>	<b>382.092</b>	<b>(6,8%)</b>
<b>ENDEUDAMIENTO NETO CON ENTIDADES DE CRÉDITO</b>					
<i>(En miles de euros)</i>	<b>2017 (auditado)</b>	<b>2016 (auditado)</b>	<b>% Var. '17-'16</b>	<b>2015 (auditado)</b>	<b>% Var. '16-'15</b>
Deudas con entidades de crédito no corriente	15.472	13.784	12,2%	21.724	(36,5%)
Deudas con entidades de crédito corriente	239.456	192.000	24,7%	212.427	(9,6%)
<b>TOTAL DEUDA BRUTA</b>	<b>254.928</b>	<b>205.784</b>	<b>23,9%</b>	<b>234.151</b>	<b>(12,1%)</b>
Tesorería y Equivalentes	37.156	4.854	665,5%	8.561	(43,3%)
<b>TOTAL DEUDA NETA</b>	<b>217.772</b>	<b>200.930</b>	<b>8,4%</b>	<b>225.590</b>	<b>(10,9%)</b>
• <b>Magnitudes operativas</b>					
<b>IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIO</b>					
<i>(En miles de euros)</i>	<b>2017 (auditado)</b>	<b>2016 (auditado)</b>	<b>% Var. '17-'16</b>	<b>2015 (auditado)</b>	
Gestión de Suelo	4.038	3.680	9,7%	12.447	
Promoción Residencial	1.344	28.693	(95,3%)	11.737	
Ingresos de contratos de construcción	-	-	-	(593)	
Patrimonio en Explotación	318	389	(18,2%)	253	
Otros	0	11	(97,7%)	151	
<b>Total</b>	<b>5.700</b>	<b>32.773</b>	<b>(82,6%)</b>	<b>23.995</b>	
<b>PROMOCIÓN RESIDENCIAL</b>					
<i>(En unidades)</i>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var. '17-'16</b>	<b>2015</b>	<b>% Var. '16-'15</b>
Preventas del periodo (viviendas)	320	367	(12,8%)	110	233,6%
Escrituras del periodo (viviendas)	6	234	(97,4%)	84	178,6%
Stock de viviendas pendiente de entregas	13	19	(31,6%)	197	(90,4%)
Cartera de preventas a fecha	473	159	197,5%	26	511,5%
A los efectos de lo previsto en la tabla anterior, se incluyen las siguientes aclaraciones: "Preventas del periodo": reservas y contratos (netos de anulaciones) firmados en el periodo. "Escrituras del periodo": viviendas entregadas en el periodo. "Stock de viviendas pendientes de entregas": viviendas terminadas (con o sin reserva o contrato). "Cartera de preventas": libro de pedidos. Reservas y contratos de ventas de vivienda a una fecha determinada.					
<b>CARTERA DE SUELO</b>					
<i>(En metros cuadrados)</i>	<b>2017</b>	<b>2016</b>	<b>% Var. '17-'16</b>	<b>2015</b>	<b>% Var. '16-'15</b>
- Urbano y en planeamiento	751.726	469.473	60,1%	625.160	(24,9%)
- Rústico	5.340.440	5.340.440	-	5.242.155	1,9%
Valor cartera suelo (en euros)	355.668.162	284.728.344	24,9%	316.146.281	(9,9%)
Derechos sobre suelo (en euros)	121.500.808	54.937.451	121,2%	67.440.858	(18,5%)
<i>(En metros cuadrados edificables)</i>	<b>31/12/2017</b>	<b>31/12/2016</b>		<b>31/12/2015</b>	

		<p>Suelo en cartera 751.726 469.473 625.160</p> <p>Derechos sobre suelo (suelo hipotecado) 62.934 62.934 62.934</p> <p>Contratos privados pendientes de elevar a público 169.966 0 5.705</p> <p>Derechos urbanísticos pendientes de asignación 0 0 6.799</p> <p>Obra en curso 44.602 19.832 0</p> <p><b>Total 1.029.228 552.239 700.598</b></p>
<b>B.8</b>	<i>Información financiera seleccionada pro forma, identificada como tal.</i>	No procede. El Emisor no está obligado a preparar información financiera pro-forma de conformidad con la legislación aplicable.
<b>B.9</b>	<i>Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.</i>	No procede. QUABIT ha optado por no incluir previsiones o estimaciones de beneficios futuros, tal y como se definen en Reglamento (CE) 809/2004.
<b>B.10</b>	<i>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.</i>	Los informes de auditoría respecto de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (tanto individuales como consolidados) han resultado favorables y sin salvedades. No obstante lo anterior, en el ejercicio 2015, el informe de auditoría incluyó un párrafo de énfasis llamando la atención sobre el hecho de que para la determinación al cierre del ejercicio del valor del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias, los activos intangibles, las existencias y los créditos con empresas de control conjunto y asociadas, el Grupo QUABIT utilizaba valoraciones realizadas por expertos independientes y que dichas valoraciones se basaban en estimaciones de flujos de caja futuro, rentabilidades esperadas y otras variables. Dicho párrafo de énfasis no aparece en los informes de auditoría respecto del ejercicio 2016 ni del ejercicio 2017.
<b>B.11</b>	<i>Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación.</i>	Con la información disponible hasta la fecha de esta Nota sobre las Acciones, la Sociedad considera que el capital circulante del que se dispone actualmente, unido al capital que espera generar en el curso ordinario de sus negocios (fundamentalmente con la venta selectiva de suelo libre de cargas y con la cobertura de costes con la financiación de promociones en curso), será suficiente para cubrir sus necesidades de negocio durante los próximos 12 meses.
<b>Sección C – Valores</b>		
<b>C.1</b>	<i>Descripción del tipo y clases de los valores ofertados y/o admitidos a negociación, incluyendo en su caso, el número de identificación del valor.</i>	<p>Los valores a los que se refiere la presente Nota de Síntesis son un máximo de 35.000.000 acciones ordinarias de QUABIT, de la misma clase y serie que las existentes en la actualidad de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas (las "<b>Acciones Nuevas</b>") de nueva emisión y que otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las restantes acciones en circulación.</p> <p>La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a las Acciones Nuevas el Código ISIN ES0110944263 y a los derechos de suscripción preferente el Código ES0610944953. Una vez que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de QUABIT en circulación y tendrán el mismo Código ISIN ES0110944172.</p>
<b>C.2</b>	<i>Divisa de emisión de los valores.</i>	Las Acciones Nuevas estarán denominadas en euros (€).
<b>C.3</b>	<i>Número de acciones emitidas y desembolsadas.</i>	El capital social de la Sociedad está conformado por 110.634.198 acciones de la misma clase y serie, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

C.4	<i>Descripción de los derechos vinculados a los valores.</i>	<p>Las Acciones Nuevas otorgarán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los vigentes Estatutos Sociales que las restantes acciones de QUABIT.</p> <p>Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los siguientes derechos: (i) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, (ii) suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, excepto en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y en especial cuando el Consejo de Administración emita acciones para atender el derecho de los tenedores de obligaciones, warrants y de otros títulos convertibles en acciones, (iii) decidir, asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales (cada acción da derecho a un voto) y (iv) de información.</p>
C.5	<i>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.</i>	<p>Los estatutos sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, por lo que serán libremente transmisibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.</p>
C.6	<i>Negociación.</i>	<p>Se solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).</p>
C.7	<i>Descripción de la política de dividendos.</i>	<p>La política de distribución de dividendos y su importe son fijados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a propuesta del Consejo de Administración. En la actualidad, la Sociedad no ha establecido una política de reparto de dividendos. Asimismo, el pago de dividendos que, eventualmente la Sociedad acuerde dependerá de diversos factores, incluyendo la satisfactoria gestión del negocio y sus resultados operativos, además de las limitaciones que, en su caso, puedan contener los contratos de financiación que la Sociedad pueda asumir.</p> <p>La Sociedad no ha acordado repartir beneficios y/o dividendos por acción en efectivo desde el año 2006. Sin perjuicio de ello, tanto en el año 2016 como en el año 2017 se ha retribuido al accionista a través de sendos aumentos de capital liberados en proporción de 1 acción nueva por cada 20 antiguas, acordados por el Consejo en fechas 6 de julio de 2016 y 28 de junio de 2017, respectivamente, por delegación de la Junta General conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. El primer aumento fue elevado a público el día 2 de agosto de 2016 e inscrito en el Registro Mercantil el 2 de septiembre de 2016, mientras que el segundo fue elevado a público el día 27 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Mercantil el 4 de agosto de 2017.</p> <p>No obstante lo anterior, debido a los compromisos asumidos con los bancos en el proceso de reestructuración de la deuda (<i>covenants</i>), se acordaron determinadas limitaciones al reparto de dividendos.</p> <p>En el acuerdo con la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (la "<b>SAREB</b>") firmado en el año 2015, se recoge que la Sociedad podrá distribuir dividendos que no tengan carácter de dividendo a cuenta siempre que: (a) dichos dividendos sean pagados a los accionistas exclusivamente mediante la entrega de nuevas acciones de la Sociedad emitidas íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la Sociedad; o (b) dichos dividendos sean pagados a los accionistas (1) en metálico única y exclusivamente con cargo al 80% de la caja operativa generada durante el ejercicio social anterior al que se aprueba el dividendo, y (2) una vez se haya destinado a la amortización anticipada de la deuda financiera el 20% de dicha caja operativa.</p> <p>Por lo demás, en relación con aquellas otras entidades financieras con las que la Sociedad asumió la obligación de no realizar distribuciones (pago de dividendos o de dividendos a cuenta), la Sociedad, o bien ha suscrito acuerdos por los que han quedado sin efecto dichas restricciones (si bien siguen en vigor las limitaciones al reparto de dividendos en los términos del acuerdo con SAREB), o bien está culminando el proceso de ejecución de los activos que garantizan las</p>

		cantidades a las que se limitaba el recurso de la entidad financiera acreedora contra la Sociedad (como alternativa pactada a la dación en pago de dichos activos a la entidad financiera acreedora en cuestión) por el que quedarán sin efecto dichas restricciones.
<b>Sección D – Riesgos</b>		
<b>D.1</b>	<i>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.</i>	<p><i>Riesgos asociados al negocio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Imposibilidad de prever con exactitud los precios inmobiliarios;</li> <li>b) Pérdidas derivadas de bienes no asegurados;</li> <li>c) Pérdidas derivadas de procedimientos legales;</li> <li>d) Riesgo de reducción del valor de mercado de los activos inmobiliarios;</li> <li>e) Dependencia de determinado personal clave;</li> <li>f) Existencia de empresas participadas; y</li> <li>g) Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.</li> </ul> <p><i>Riesgos asociados a la estructura accionarial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Existencia de accionistas significativos; y</li> <li>b) Operaciones vinculadas.</li> </ul> <p><i>Riesgos asociados al sector inmobiliario:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Carácter cíclico del sector inmobiliario;</li> <li>b) Iliquidez de las inversiones inmobiliarias;</li> <li>c) Riesgos inherentes a la promoción;</li> <li>d) Riesgos financieros: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo de valoración de existencias;</li> <li>- Riesgo relativo al precio de los activos disponibles para la venta y tipos de interés de la financiación ("<b>Riesgo de mercado</b>");</li> <li>- Riesgo relativo a la obtención de fondos para atender los compromisos de pago ("<b>Riesgo de liquidez</b>");</li> <li>- Riesgo relativo a la realización de cuentas a cobrar y préstamos concedidos ("<b>Riesgo de crédito</b>");</li> <li>- Riesgos asociados a las garantías concedidas;</li> <li>- Impacto en la demanda;</li> <li>- Impacto en los costes del Grupo QUABIT; y</li> <li>- Riesgo de solvencia.</li> </ul> </li> <li>e) Riesgos asociados a la financiación de proyectos;</li> <li>f) Alta competitividad en el sector inmobiliario;</li> <li>g) Cambios sustanciales en las leyes;</li> <li>h) Sujeción a disposiciones medioambientales; y</li> <li>i) Riesgos derivados de deterioros en la construcción.</li> </ul> <p><i>Otros riesgos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Riesgo relativo a las restricciones a la libre distribución de dividendos;</li> <li>b) Riesgo relativo a la financiación de las inversiones comprometidas;</li> <li>c) Riesgo relativo a la subcontratación;</li> <li>d) Riesgo relativo a la concentración de la actividad en España;</li> <li>e) Riesgo relativo a la capacidad de encontrar y adquirir inmuebles atractivos;</li> <li>f) Riesgo relativo a las ventas de los activos por debajo de su valor de mercado; y</li> <li>g) Riesgos asociados a la fiscalidad asociada a los activos inmobiliarios.</li> </ul>
<b>D.3</b>	<i>Información fundamental sobre los principales riesgos</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) QUABIT no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos;</li> <li>b) Impacto de las ventas de acciones procedentes del Aumento de Capital en el precio de</li> </ul>

	<i>específicos de los valores.</i>	<p>cotización;</p> <p>c) Volatilidad del precio de cotización de las Acciones Nuevas;</p> <p>d) Admisión a negociación de las Acciones Nuevas;</p> <p>e) Valor de reducida capitalización bursátil;</p> <p>f) Aprobación o pago de dividendos;</p> <p>g) Riesgo de dilución por 3 aumentos de capital no dinerarios adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de QUABIT, pendientes de ser suscritos;</p> <p>h) Dilución;</p> <p>i) Riesgo de dilución futura de los accionistas en caso de ejercicio por el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital;</p> <p>j) Riesgo de dilución futura de los accionistas en caso de conversión de los warrants emitidos y que se emitirán a favor de los fondos con los que se han suscrito las líneas de crédito, liderados por Avenue;</p> <p>k) El Aumento de Capital no se encuentra asegurado y podría no suscribirse en su totalidad;</p> <p>l) Riesgos relacionados con la estructura accionarial de QUABIT;</p> <p>m) Riesgo de la irrevocabilidad de la suscripción;</p> <p>n) Riesgo de restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones; y</p> <p>o) Riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad, que pueden tener los accionistas de países con divisas diferentes al euro.</p>
<b>Sección E – Oferta</b>		
<b>E.1</b>	<i>Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales emisión/oferta</i>	Los gastos totales del Aumento de Capital (2.760.000 euros) representan aproximadamente el 4,38% del contravalor de las Acciones Nuevas. El contravalor por el Aumento de Capital son 63.000.000 euros en efectivo (incluyendo nominal y prima) y los ingresos netos 60.240.000 euros.
<b>E.2</b>	<i>Motivos de la oferta, destino de los ingresos, previsión del importe neto de los ingresos.</i>	<p>La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de noviembre de 2017 acordó, en relación con el punto octavo de su orden del día, la delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en las cifras acordadas y de fijar las condiciones del mismo en todo no lo previsto en el acuerdo de la Junta, con el propósito de tener un mecanismo flexible que permita a la Sociedad captar fondos que permitan la aceleración del inicio de nuevos proyectos por la Sociedad, fundamentalmente mediante adquisiciones de suelo y la cobertura de gastos de puesta en marcha de los mismos.</p> <p>A los efectos de la disponibilidad de fondos para los fines indicados debe señalarse que una parte de los fondos que se recauden en el presente Aumento de Capital se dedicarán a cubrir los gastos de la transacción (véase el apartado E.1 anterior) y que, según el acuerdo de reestructuración de endeudamiento firmado con SAREB en el año 2015, un importe equivalente al 20% del importe recibido con ocasión del Aumento de Capital debe dedicarse a la cancelación anticipada de deuda que tiene un calendario de vencimientos desde julio de 2017 a julio de 2022. La aplicación de este importe al calendario de vencimientos se distribuye en 2 tramos, en la siguiente forma:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>El 50% del importe de la amortización anticipada obligatoria (esto es, el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital) se destinará a cancelar, parcial o totalmente, la cuota del año 2019 (no hay cuota en el año 2018 al haberse cancelado de forma anticipada) igual a 6.154.167 de euros. En el caso de que el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital superara ese importe, el diferencial se destinaría a cancelar parcialmente la cuota del año 2020, igual a 10.000.000 de euros.</li> <li>El otro 50% del importe de la amortización anticipada obligatoria (esto es, el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital) se destinará a la cancelación parcial de la cuota del último año del calendario de amortización ordinaria, cuota fijada para el año 2022 en un importe total de 57.904 miles de euros, una vez descontados los pagos por amortización anticipada realizados hasta la fecha.</li> </ul> <p>El resto de los fondos se destinarán a la realización de nuevas inversiones en suelos finalistas o semifinalistas.</p>
<p><b>E.3</b></p>	<p><i>Descripción de las condiciones de la oferta.</i></p>	<p>Los principales términos y condiciones de la oferta son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal total máximo de 17.500.000 euros y un importe efectivo total máximo de 63.000.000 euros, lo que supone una prima de emisión total de 45.500.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 35.000.000 acciones nuevas de 0,50 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 1,30 euros por acción y, por tanto, un tipo de emisión unitario de 1,80 euros (el "<b>Precio de Suscripción</b>"), de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (el "<b>Aumento de Capital</b>").</li> <li>Las Acciones Nuevas representarán un 31,63% del capital social de QUABIT antes del Aumento de Capital y un 24,03% del capital social de QUABIT post Aumento de Capital.</li> <li>Se reconoce el derecho de suscripción preferente a todos los accionistas de QUABIT. Cada acción actualmente en circulación le corresponde 1 derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.</li> </ul> <p>- <b>Procedimiento del Aumento de Capital</b></p> <p><i>Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)</i></p> <p><u>Asignación de los derechos de suscripción preferente</u></p> <p>Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de QUABIT que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("<b>Iberclear</b>") o, que hayan adquirido acciones, hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("<b>BORME</b>"), previsiblemente el día 26 de abril, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta 2 días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 30 de abril de 2018, en Iberclear (los "<b>Accionistas Legitimados</b>"). Está previsto que la publicación del referido anuncio tenga lugar el 26 de abril de 2018.</p> <p><u>Derechos de suscripción preferente</u></p> <p>Serán necesarios 22 derechos de suscripción preferente para suscribir 7 Acciones Nuevas.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente (según queda definido más adelante), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de la Sociedad de las que son titulares.</p>

		<p>Se hace constar que, a fecha de la presente Nota sobre las Acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sociedad es propietaria de 562.444 acciones propias (autocartera directa), representativas del 0,51% del capital de la Sociedad; y</li> <li>• La Sociedad no tiene acciones propias a través de filiales o participadas (autocartera indirecta).</li> </ul> <p>Es de aplicación a las acciones mantenidas en autocartera por la Sociedad lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que los derechos de suscripción preferente inherentes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. Es decir, el número de acciones que tendrá derecho de suscripción preferente será de 110.000.000 (teniendo en cuenta que el accionista de la Sociedad, Grupo Rayet, S.A.U., ha renunciado a 71.754 derechos de suscripción preferente).</p> <p><u>Transmisibilidad de los derechos</u></p> <p>Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).</p> <p><u>Ejercicio de los derechos</u></p> <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, es decir, comenzará el 27 de abril de 2018, y su finalización, el 11 de mayo de 2018 (el "<b>Periodo de Suscripción Preferente</b>"). El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable. Los Accionistas Legitimados que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente. Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los "<b>Inversores</b>") podrán: (i) adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 22 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 7 Acciones Nuevas) y (ii) suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.</p> <p><u>Solicitud de Acciones Adicionales</u></p> <p>Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "<b>Acciones Adicionales</b>"), siempre que a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "<b>Acciones Sobrantes</b>") y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total del Aumento de Capital.</p> <p>Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá haber ejercitado al menos una parte de los derechos de suscripción preferente que tenga depositados en la entidad participante (la "<b>Entidad Participante</b>") ante la que solicite Acciones Adicionales.</p> <p><u>Procedimiento de ejercicio</u></p> <p>Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso,</p>
--	--	---



		<p>de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales.</p> <p>Las órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones determinado, no tendrán límite cuantitativo en lo que se refiere a su solicitud, y se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de que (i) puedan no ser atendidas en parte o en su totalidad, en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado siguiente y (ii) las Acciones Adicionales solicitadas que excedan las asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales puedan ser, sin embargo, atendidas o no en el Periodo de Asignación Discrecional.</p> <p>El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.</p> <p>Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.</p> <p><i>Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)</i></p> <p>En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y, por lo tanto, se hubiese suscrito en ese momento la totalidad del Aumento de Capital, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.</p> <p>Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales.</p> <p>La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde de las 13:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (el "<b>Periodo de Asignación de Acciones Adicionales</b>"). Por tanto, está previsto que la citada asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 18 de mayo de 2018 antes de las 13:00 horas.</p> <p>Este día, la Entidad Agente, esto es, Renta 4 Banco, S.A., asignará las Acciones Sobrantes a los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con las reglas indicadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se asignarán a los Accionistas Legitimados e Inversores que hubiesen solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales, un número de Acciones Sobrantes igual al número de Acciones Adicionales solicitadas con el máximo del número de Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) ("<b>Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta</b>").</li> <li>• Si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta fuese inferior al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le corresponda, pasando el resto de las Acciones Sobrantes no adjudicadas al Periodo de Asignación Discrecional.</li> </ul> <p>Dado que tras la adjudicación de las Acciones Nuevas indicada con anterioridad continuarán existiendo Acciones Sobrantes, se podrá iniciar el Periodo de Asignación Discrecional. En ese caso, para aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Adicionales de las que les fuesen adjudicadas conforme a lo indicado con anterioridad, el exceso de sus órdenes sobre el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le corresponda, se trasladará al Periodo de</p>
--	--	---



		<p>Asignación Discrecional a efectos de su potencial adjudicación durante el citado periodo. En el supuesto de que se produzca el inicio del Periodo de Asignación Discrecional, se notificará por la Sociedad a la CNMV, mediante hecho relevante, el mismo día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, a la vista del resultado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta fuera superior al número de Acciones Sobrantes, el reparto de las Acciones Sobrantes se realizará de forma proporcional mediante el prorrateo de la totalidad de las Acciones Sobrantes entre los solicitantes de Acciones Adicionales conforme al porcentaje que las Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta, representen respecto al total de Acciones Sobrantes. En caso de que se produzcan fracciones en el cálculo de la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano.</li> </ul> <p>Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Acciones Adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombres y apellidos o razón social", sea cual sea el contenido que figure en las transacciones electrónicas (o, en su defecto, en los soportes magnéticos) remitidos por las Entidades Participantes a partir de la letra A.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el número de Acciones Adicionales que corresponda asignar conforme a las reglas anteriormente descritas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad no más tarde de las 13:15 horas de Madrid del día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Asimismo, la Sociedad comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, junto con el resto de información descrita en el calendario estimativo.</li> </ul> <p>Por su parte, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se efectuaron solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Las Acciones Sobrantes asignadas se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes para que éstas comuniquen a los Accionistas Legitimados e Inversores las acciones asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no más tarde de las 13:30 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 18 de mayo de 2018.</p> <p>El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse por parte de las Entidades Participantes el octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, previsiblemente el 23 de mayo de 2018, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalmente, si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta fuese exactamente igual al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas con el límite máximo de las Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le correspondan, pasando el resto de las Acciones Sobrantes no adjudicadas al Periodo de Asignación Discrecional.</li> </ul>
--	--	---

		<p><i>Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)</i></p> <p>Si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, existieran Acciones de Asignación Discrecional, se iniciará a continuación, en su caso, el periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional.</p> <p>Este se iniciará previsiblemente a las 14:00 horas de Madrid del día 18 de mayo de 2018 y finalizará no más tarde de las 17:00 horas de Madrid del día 21 de mayo de 2018 (el "<b>Periodo de Asignación Discrecional</b>"), salvo que QUABIT determine la no apertura del Periodo de Asignación Discrecional o, en su caso, el cierre anticipado del mismo.</p> <p>La asignación de Acciones de Asignación Discrecional, será discrecional por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de su Presidente y Consejero Delegado, en virtud de la delegación conferida a estos efectos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 23 de abril de 2018.</p> <p>Dichas Acciones de Asignación Discrecional podrán ofrecerse tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Nuevas de las que finalmente les correspondan conforme a las reglas de adjudicación incluidas en esta Nota sobre las Acciones, como a potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros.</p> <p>La Sociedad y las Entidades Colocadoras realizarán, en su caso, las actuaciones de difusión y promoción que estimen conveniente con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, la suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional. Asimismo, las Entidades Colocadoras también realizarán funciones de comercialización de los derechos de suscripción preferente.</p> <p>Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que QUABIT estuviera obligada a registrar ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.</p> <p>Las órdenes de suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables sin perjuicio de que puedan no ser atendidas parcial o totalmente y que deberán llevarse a cabo a través de las Entidades Participantes.</p> <p>La Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a la Entidad Agente no más tarde de las 17:30 horas de Madrid del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 21 de mayo de 2018. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes para que éstas comuniquen a los Accionistas Legitimados e Inversores las acciones asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del séptimo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 22 de mayo de 2018. El desembolso de dichas acciones por los suscriptores está previsto que se efectúe en los 2 días hábiles bursátiles siguientes de la asignación definitiva de las acciones, es decir, previsiblemente, el 23 de mayo de 2018.</p> <p>A continuación, se incluyen el nombre y la dirección de las entidades colocadoras ("<b>Entidades Colocadoras</b>") del Aumento de Capital.</p>
--	--	--

<b>Función</b>	<b>Denominación Social</b>	<b>Dirección</b>
Coordinador global conjunto	CaixaBank, S.A.	Pintor Sorolla 2-4, 46002 Valencia
Coordinador global conjunto	Arcano Valores, A.V. S.A.	José Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid
Coordinador global conjunto	Renta 4 Banco, S.A.	Paseo de la Habana 74, 28036, Madrid

No existen entidades aseguradoras y Renta 4 Banco, S.A. es la Entidad Agente.

*Cierre anticipado del Aumento de Capital*

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Sociedad podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada una vez que haya concluido el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello como consecuencia de la posibilidad de que tenga lugar la suscripción incompleta.

*Supuestos de revocación de la oferta*

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación automática de la emisión de Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse de la normativa en vigor o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa. La terminación anticipada por cualquier causa del Contrato de Colocación en ningún caso supondrá la revocación de la emisión del Aumento de Capital.

En el supuesto de que las suscripciones no lleguen al importe total y, en cualquier momento, tras el cierre del Periodo de Suscripción Preferente, podrá declararse la suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, entre el registro de la presente Nota sobre las Acciones y la entrega de las Acciones Nuevas, ocurra un supuesto que implique la necesidad de elaborar un suplemento a la presente Nota sobre las Acciones, para su registro en la CNMV, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, los inversores que ya hayan presentado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación en un plazo no inferior a 2 días hábiles bursátiles a partir de la publicación del suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.f del Real Decreto 1310/2005. Dicho plazo será establecido en su caso por la Sociedad en el suplemento. En esos casos, la Sociedad publicará el correspondiente hecho relevante, y en lo que respecta a las órdenes de suscripción que se revoquen, las Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados.

*Entrega de las acciones*

Efectuada la inscripción de la escritura del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid (que se espera tenga lugar el día 24 de mayo de 2018), ésta se entregará a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de forma inmediata.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

		<p>Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación.</p> <p><i>Admisión a cotización de los valores</i></p> <p>Una vez (i) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura de Aumento de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas, (ii) presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear e (iii) inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia.</p> <p>En este sentido, QUABIT estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 31 de mayo de 2018 y, en todo caso, dentro de los 14 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha del cierre del Periodo de Suscripción Preferente. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, QUABIT se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión del correspondiente hecho relevante, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.</p>
<b>E.4</b>	<p><i>Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos.</i></p>	<p>El Presidente y Consejero Delegado, D. Félix Abánades López, ha manifestado su intención de suscribir, directa o indirectamente, entre un 12% y un 15% del Aumento de Capital. El resto de miembros del Consejo de Administración que no son independientes, esto es, D. Alberto Pérez Lejonagoitia, ha manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales. Los consejeros independientes no tienen previsto suscribir Acciones Nuevas a efectos de mantener su plena condición de independientes.</p> <p>En lo que se refiere a los accionistas significativos, Julius Baer Group y Cobas Asset Management, SGIIC, S.A. han manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes, directa o indirectamente, a sus acciones actuales.</p> <p>Adicionalmente, está previsto que SAREB y Ondobide, S.A. no ejerciten sus derechos de suscripción preferente.</p>
<b>E.5</b>	<p><i>Nombre de la persona o de la entidad que se ofrece a vender el valor. Acuerdos de no enajenación: partes implicadas; e indicación del periodo de bloqueo.</i></p>	<p>No procede ya que se trata de una emisión de Acciones Nuevas.</p> <p>En relación con los acuerdos de no enajenación, en el Contrato de Colocación firmado por la Sociedad y las Entidades Colocadoras en fecha 23 de abril de 2018, se han acordado determinadas restricciones a la transmisibilidad de las acciones.</p> <p>Sujeto a determinadas excepciones, la Sociedad, desde la firma del Contrato de Colocación y por un periodo de 180 días desde la fecha de liquidación y asignación de las referencias de registro de las Acciones Nuevas por Iberclear, ha asumido determinados compromisos de no disposición (<i>lock-up agreement</i>).</p>
<b>E.6</b>	<p><i>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta. En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución</i></p>	<p>Los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, por lo que, en caso de ejercicio íntegro de dicho derecho, no se producirá dilución en su participación en el capital social.</p> <p>En caso de que ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad ejercitase su derecho de suscripción preferente y todas las Acciones Nuevas fueran suscritas por terceros, la dilución de los actuales accionistas sería de aproximadamente un 24,03%.</p>

	<i>inmediata si no suscriben.</i>	
<b>E.7</b>	<i>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor.</i>	<p>La suscripción de las Acciones Nuevas se efectuará libre de gastos para los suscriptores. QUABIT no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas, que fueron abonados por la Sociedad.</p> <p>No obstante, las entidades depositarias que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.</p> <p>Asimismo, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan en sus tarifas las Entidades Participantes a través de las cuales dicha compra o venta se realice.</p>

## II. FACTORES DE RIESGO

El negocio y las actividades de Quabit Inmobiliaria, S.A. ("**QUABIT**", la "**Sociedad**", o el "**Emisor**") y sus sociedades dependientes junto con QUABIT, (el "**Grupo QUABIT**" o el "**Grupo**"), están condicionados tanto por factores intrínsecos, exclusivos del Grupo QUABIT, como por determinados factores exógenos que son comunes a cualquier empresa de su sector. Cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente al negocio, a los resultados y a la situación financiera y operativa de la Sociedad. Asimismo, futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por QUABIT en el momento actual, podrían también afectar al negocio, a los resultados y a la situación financiera y operativa de QUABIT.

### (i) Riesgos asociados a los valores

#### **a) *QUABIT no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos***

Los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital serán negociables en las Bolsas de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) durante un periodo de 15 días naturales, correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente. La Sociedad no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente durante el referido periodo ni que, a lo largo de él, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital no ejercitados durante el periodo de suscripción preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los accionistas de la Sociedad (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de éstos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Asimismo, dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones ordinarias de QUABIT, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones de QUABIT podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. QUABIT no puede asegurar que el precio de

negociación de las acciones de QUABIT no caiga por debajo del precio de suscripción de las nuevas acciones.

***b) Impacto de las ventas de acciones procedentes del Aumento de Capital en el precio de cotización***

La venta de un número sustancial de acciones de QUABIT en el mercado tras su admisión a cotización, o la percepción por el mercado de que esto podría ocurrir, podría afectar negativamente al precio de cotización de las acciones de QUABIT y a la capacidad de ésta para obtener capital adicional mediante futuras emisiones.

***c) Volatilidad del precio de cotización de las Acciones Nuevas***

La Sociedad no puede asegurar que las Acciones Nuevas vayan a cotizar a un precio igual o similar al precio al que se realiza el Aumento de Capital. El valor de cotización de las acciones de la Sociedad puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, la publicidad negativa o las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que la Sociedad opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Por otra parte, las importantes volatilidades en términos de volumen de contratación y precios de cotización de acciones, obligaciones y otros valores negociables, que se vienen experimentando recientemente en los mercados de valores en España y a nivel mundial podrían continuar en el futuro y tener un efecto adverso importante en el precio de cotización de las acciones de la Sociedad con independencia de cuál sea su situación financiera y sus resultados de explotación.

***d) Admisión a negociación de las Acciones Nuevas***

Está previsto que las Acciones Nuevas sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil en una fecha que no se estima posterior al día 31 de mayo de 2018. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas privaría de liquidez a sus accionistas.

**e) Valor de reducida capitalización bursátil**

La capitalización bursátil de la Sociedad al cierre de la sesión a 20 de abril de 2018 era de 241.182.551,64 euros (110.634.198 acciones a un precio de 2,180 euros), lo que sitúa a la Sociedad entre las de reducida capitalización. Dicho número de acciones no incluye las Acciones Nuevas.

**f) Aprobación o pago de dividendos**

El último dividendo pagado por la Sociedad fue el correspondiente a un dividendo a cuenta, con cargo a los resultados del ejercicio 2006. Sin perjuicio de ello, tanto en el año 2016 como en el año 2017 se ha retribuido al accionista a través de un aumento de capital liberado acordado por el Consejo por delegación de la Junta General conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Los citados acuerdos del Consejo de Administración fueron elevados a público, el primero de ellos el día 2 de agosto de 2016 e inscrita la correspondiente escritura en el Registro Mercantil el 2 de septiembre de 2016, y el segundo el día 27 de julio de 2017 e inscrita la correspondiente escritura en el Registro Mercantil el 4 de agosto de 2017.

Debido a los compromisos asumidos con los bancos en el proceso de reestructuración de la deuda (*covenants*), se acordaron determinadas limitaciones al reparto de dividendos.

En el acuerdo con la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (la "**SAREB**") firmado en el año 2015, se recoge que la Sociedad podrá distribuir dividendos que no tengan carácter de dividendo a cuenta siempre que:

- (i) dichos dividendos sean pagados a los accionistas exclusivamente mediante la entrega de nuevas acciones de la Sociedad emitidas íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la Sociedad; o
- (ii) dichos dividendos sean pagados a los accionistas (1) en metálico única y exclusivamente con cargo al 80% de la caja operativa generada durante el ejercicio social anterior al que se aprueba el dividendo, y (2) una vez se haya destinado a la amortización anticipada de la deuda financiera general el 20% de dicha caja operativa.



Por lo demás, en relación con aquellas entidades financieras con las que la Sociedad asumió la obligación de no realizar distribuciones (pago de dividendos o de dividendos a cuenta), la Sociedad, o bien ha suscrito acuerdos por los que han quedado sin efecto dichas restricciones, o bien está culminando el pago mediante entrega de activos que podrá ser, a elección de la entidad financiera en cuestión, mediante ejecución de los activos que garantizan las cantidades a las que se limitaba el recurso de la entidad financiera acreedora contra la Sociedad o mediante dación en pago de dichos activos a la misma, por el que quedarán sin efecto dichas restricciones, (si bien siguen en vigor las limitaciones al reparto de dividendos en los términos del acuerdo con SAREB). Para más detalle, véase el apartado 10.4 del Documento de Registro.

Además de las consideraciones anteriores, la posibilidad de pago de dividendos por QUABIT en el futuro puede verse afectada por distintos factores y dependerá de los beneficios y las condiciones financieras de QUABIT en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

***g) Riesgo de dilución por 3 aumentos de capital no dinerarios adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de QUABIT, pendientes de ser suscritos***

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de noviembre de 2017 acordó, entre otros acuerdos, los siguientes relativos a aumentos de capital no dinerarios:

- en su punto quinto del orden del día, aumentar el capital social de QUABIT con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de 672.412,50 euros mediante la emisión de 1.344.825 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,50 euros cada una de ellas;
- en su punto sexto del orden del día, aumentar el capital social de QUABIT con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal de 252.720 euros mediante la emisión de 505.440 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,50 euros cada una de ellas; y
- en su punto séptimo del orden del día, aumentar el capital social de QUABIT con cargo a aportaciones no dinerarias por un importe nominal

de 1.564.747,50 euros mediante la emisión de 3.129.495 nuevas acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 1,50 euros cada una de ellas.

Asimismo, en los citados acuerdos de aumento de capital se delegó en el Consejo de Administración, en virtud del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para llevar a efecto el mencionado acuerdo dentro del plazo de 1 año desde la su adopción (15 de noviembre de 2017). A fecha de hoy no se han ejecutado los citados aumentos de capital.

En el caso de que finalmente el Consejo de Administración acuerde la suscripción total y ejecución de los referidos aumentos de capital, al tratarse de aumentos de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, quienes sean accionistas de la Sociedad en ese momento no gozarán de derecho de suscripción alguno, por lo que la dilución que experimentarán será del 3,30%, contando con las Acciones Nuevas.

#### ***h) Dilución***

Conforme a la delegación hecha por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de noviembre de 2017, en relación con el punto octavo de su orden del día, y los acuerdos del Consejo de Administración celebrado el pasado 23 de abril de 2018, el Consejo de Administración ha acordado llevar el presente aumento de capital con la emisión de nuevas acciones ordinarias de QUABIT, reconociendo el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas (en los términos de los artículos 304 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital) y previéndose la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que si los accionistas ejercitan sus respectivos derechos no sufrirán ninguna dilución en su participación, de acuerdo con lo previsto en la presente Nota sobre las Acciones.

En caso de que ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad ejercitase su derecho de suscripción preferente y todas las Acciones Nuevas fueran suscritas por terceros, la dilución de los actuales accionistas sería de aproximadamente un 24,03%. Asimismo, la contraprestación percibida por los accionistas u otros inversores que opten por vender sus derechos de suscripción preferente en el mercado, puede no ser suficiente para compensarles plenamente por la dilución de su porcentaje de participación en el capital de QUABIT.

***i) Riesgo de dilución futura de los accionistas en caso de ejercicio por el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital***

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2017 acordó, entre otros acuerdos, facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de celebración de esa Junta General. Conforme a esta autorización, el Consejo de Administración podrá aumentar el capital, en cualquier cuantía, hasta la cantidad nominal máxima igual al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la celebración de la Junta General de 28 de junio de 2017.

Asimismo, se facultaba al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el caso de que finalmente el Consejo de Administración acuerde la ejecución de aumentos de capital en uso de las facultades otorgadas por la Junta General con exclusión del derecho de adquisición preferente, quienes sean accionistas de la Sociedad en ese momento no gozarán de derecho de suscripción alguno, por lo que experimentarán una dilución en su participación.

***j) Riesgo de dilución futura de los accionistas en caso de conversión de los warrants emitidos y que se emitirán a favor de los fondos con los que se han suscrito las líneas de crédito, liderados por Avenue***

En fecha 28 de diciembre de 2016 QUABIT suscribió una primera operación de financiación, consistente en una línea de crédito de hasta 60 millones de euros con determinados fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P., comprometiéndose a conceder warrants sobre acciones de QUABIT que permitirán a dichas entidades alcanzar hasta un máximo del 6% del capital social que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los mencionados warrants. El periodo de vigencia es de 4 años, es decir, hasta el 28 de diciembre de 2020.

Conforme a la delegación hecha por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 14 de abril de 2016, y en virtud de los compromisos asumidos en el marco de la firma de dicha línea de crédito, en fecha 30 de marzo de 2017 se elevaron a público mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Miguel Mestanza Iturmendi, con el número 686 de su protocolo, los acuerdos del Consejo de Administración de emisión de 3 warrants sobre acciones de QUABIT que permitirán a sus titulares suscribir hasta un máximo de 4.697.989 acciones pero sin exceder el 6% del capital social que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los mencionados warrants. Dicha escritura de emisión de warrants fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en fecha 6 de abril de 2017.

Como consecuencia de la emisión de nuevas acciones correspondientes a los aumentos de capital social acordados por la Sociedad con posterioridad al comienzo del plazo de ejercicio de los citados warrants, el porcentaje global que supone el referido número de acciones sobre el capital social suscrito y desembolsado de la Sociedad a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones se ha visto reducido, en su conjunto, al 4,25%, siendo dicho porcentaje susceptible de ajustes posteriores como consecuencia, entre otros factores, de la realización de nuevos aumentos o reducciones de capital.

En el caso de que, tras el ejercicio de los warrants que devengan ejercitables en función de la cantidad dispuesta de la financiación bajo la línea de crédito y del correspondiente precio de ejercicio, el porcentaje del capital resultante al que accedan los fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P. no alcance el porcentaje máximo del 6% acordado, se deberá proceder conforme a los documentos de la financiación a los ajustes pertinentes, que podrán incluir la emisión de warrants adicionales a los emitidos por el número de acciones que permita a sus titulares alcanzar los indicados porcentajes máximos.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, los titulares de dichos warrants no han ejercido su derecho a suscribir nuevas acciones ordinarias de QUABIT con arreglo a los términos y condiciones previstos en los citados acuerdos de emisión de warrants. El plazo para el ejercicio de los warrants vencerá el 28 de diciembre de 2020, si bien hasta dicha fecha los accionistas pueden ejercer su derecho de suscribir nuevas acciones en cualquier momento.

El importe dispuesto de la citada línea de crédito a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones es de 44.994.784 euros que supone un 74,99%, estando

previsto que se disponga de la totalidad antes de la finalización del periodo de disposición.

En fecha 1 de diciembre de 2017, QUABIT suscribió una segunda operación de financiación de hasta 40 millones de euros con determinados fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P., comprometiéndose a conceder warrants sobre acciones de QUABIT que permitirán a dichas alcanzar hasta el 2,80% del capital social que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los warrants. El periodo de vigencia es de 4 años, es decir, hasta el 1 de diciembre de 2021.

En fecha 1 de marzo de 2018 se elevaron a público mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Mestanza Iturmendi, con el número 417 de su protocolo, los acuerdos del Consejo de Administración de emisión de 3 warrants sobre acciones de QUABIT que permiten a sus titulares suscribir hasta un máximo de 2.828.069 acciones del capital social pero sin exceder del 2,80% del capital que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los warrants mencionados. Dicha escritura de emisión de warrants fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en fecha 19 de marzo de 2018. Como consecuencia del aumento de capital de la Sociedad ejecutado en fecha 19 de diciembre de 2017 e inscrito en el Registro Mercantil a fecha 28 de diciembre del 2017, el porcentaje global que supone el referido número de acciones sobre el capital social suscrito y desembolsado de la Sociedad a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones se ha visto reducido, en su conjunto, al 2,56%, siendo dicho porcentaje susceptible de ajustes posteriores como consecuencia, entre otros factores, de la realización de nuevos aumentos o reducciones de capital.

Conforme se indica en relación a la primera operación de financiación suscrita con Avenue Europe International Management, L.P., en el caso de que, tras el ejercicio de los warrants que devengan ejercitables en función de la cantidad dispuesta de la financiación bajo los préstamos y el crédito y del correspondiente precio de ejercicio, el porcentaje del capital resultante al que accedan los fondos asesorados por Avenue Europe International Management, L.P. no alcance el porcentaje máximo del 2,80% acordado, se deberá proceder conforme a los documentos de la financiación a los ajustes pertinentes, que podrán incluir la emisión de warrants adicionales a los emitidos por el número de acciones que permita a sus titulares alcanzar los indicados porcentajes máximos.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, los titulares de dichos warrants

no han ejercido su derecho a suscribir nuevas acciones ordinarias de QUABIT con arreglo a los términos y condiciones previstos en los citados acuerdos de emisión de warrants. El plazo para el ejercicio de los warrants vencerá el 1 de diciembre de 2021, si bien hasta dicha fecha los accionistas pueden ejercer su derecho de suscribir nuevas acciones en cualquier momento.

El importe dispuesto de la citada segunda operación de financiación a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones es de 32.485.211,10 euros, que supone un 81,21%, estando previsto que se disponga de la totalidad antes de la finalización del periodo de disposición.

En el caso de que todos los warrants de las 2 operaciones de financiación fuesen ejercitados plenamente por sus titulares, la dilución que experimentarían quienes fueran los accionistas de la Sociedad en el momento de ejecución de los citados warrants sería de un máximo del 8,8% (6% en relación con la primera operación de financiación y 2,8% en relación con la segunda operación) del capital social que QUABIT tenga tras la emisión de las acciones derivadas de la ejecución de la totalidad de los warrants.

En función de dichos porcentajes máximos, el número de acciones que pueden acabar suscribiendo los titulares de los warrants conforme a los mismos dependerá de los siguientes factores:

- (i) el importe efectivamente dispuesto por QUABIT de las operaciones de financiación;
- (ii) el precio al que coticen las acciones de QUABIT, ya que previsiblemente sólo existiría interés de los titulares en suscribir acciones de QUABIT haciendo uso de los warrants, en la medida en que el valor de cotización de las acciones de Quabit se encuentre por encima del precio de ejercicio; y
- (iii) la variación del número de acciones en circulación de QUABIT, en función de aumentos o reducciones del capital social de QUABIT posteriores a la fecha de ejercicio de los warrants.

***k) El Aumento de Capital no se encuentra asegurado y podría no suscribirse en su totalidad***

El Aumento de Capital no está asegurado por ninguna persona o entidad, por lo que es posible que no se obtenga el importe máximo previsto. En el supuesto de que las suscripciones no llegaran al importe total y, en cualquier momento tras el cierre del Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta), se podrá declarar la suscripción incompleta del Aumento de Capital y la Sociedad comunicará mediante hecho relevante la suscripción alcanzada.

El Presidente y Consejero Delegado, D. Félix Abánades López, ha manifestado su intención de suscribir, directa o indirectamente, entre un 12% y un 15% del Aumento de Capital. El resto de miembros del Consejo de Administración que no son independientes, esto es, D. Alberto Pérez Lejonagoitia, ha manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales. Los consejeros independientes no tienen previsto suscribir Acciones Nuevas a efectos de mantener su plena condición de independientes.

En lo que se refiere a los accionistas significativos, Julius Baer Group y Cobas Asset Management, SGIIC, S.A. han manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes, directa o indirectamente, a sus acciones actuales.

Adicionalmente, está previsto que SAREB y Ondobide, S.A. no ejerciten sus derechos de suscripción preferente.

***l) Riesgos relacionados con la estructura accionarial de QUABIT***

Los accionistas significativos de la Sociedad pueden tener una influencia significativa en decisiones que requieran el voto de la mayoría de los accionistas. Asimismo, estos accionistas podrían tener intereses particulares que difieran de los intereses del resto de los accionistas de la Sociedad y es posible que pudieran condicionar la gestión diaria de la Sociedad y provocar o frustrar un cambio de control en ésta.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones y según la información de la que dispone QUABIT, son accionistas significativos de la Sociedad (i) Félix Abánades

López con un 24,09% (participación directa e indirecta a través de las sociedades Grupo Rayet, S.A.U., Rayet Construcción, S.A. y Restablo Inversiones, S.L.U.), (ii) Julius Baer Group con un 7,24% (participación indirecta a través de Kairos Pegasus Fund, S.A. (titular directo de un 4,009%), Kairos International SICAV (titular directo de un 3,031%) y Kairos Pegasus, S.A.), (iii) Francisco García Paramés con un 4,93% (participación indirecta a través de Cobas Selección, F.I. (titular directo de un 3,076%), AZ Multi Asset – Best Value, Cobas Iberia, F.I., Cobas Lux SICAV, Cobas Global, F.P. y Cobas Mixto Global, F.P.), (iv) SAREB con un 3,86% y (v) Pedro Gaviria Alday, con un 3,22% (participación indirecta a través de la sociedad Ondobide, S.A.).

Adicionalmente a lo anterior, en función de las peticiones de suscripción que se reciban, un accionista actualmente minoritario o un tercero podría llegar a adquirir un porcentaje significativo de acciones de la Sociedad en el Aumento de Capital.

***m) Riesgo de la irrevocabilidad de la suscripción***

Los accionistas de QUABIT que ejerciten los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares, y los inversores que los adquieran y ejerciten durante el Periodo de Suscripción Preferente, no podrán revocar las suscripciones realizadas en dicho periodo, salvo en los supuestos previstos en el artículo 40 f) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a cotización de valores de ofertas públicas.

***n) Riesgo de restricción del ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones***

Según la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de las acciones de QUABIT tendrán un derecho general a suscribir y/o adquirir un número suficiente de Acciones Nuevas que les permita mantener el mismo porcentaje de participación que poseían con anterioridad al Aumento de Capital.

Los derechos de suscripción preferente deben ser ejercitados a través de la Entidad Participante en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) en cuyo registro de anotaciones en cuenta estén depositados los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas deberán pagarse en euros.



Los accionistas residentes en otras jurisdicciones distintas de la española pueden ver limitado o impedido su derecho a ejercer los derechos de suscripción preferente en futuros aumentos de capital, incluyendo el presente. Asimismo, existe la posibilidad de que no puedan ejercer sus derechos de suscripción presente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales, tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos.

QUABIT tiene previsto registrar la oferta de valores sólo en España, no en otras jurisdicciones y, por tanto, los derechos de suscripción preferente que no se ejerciten expirarán y los accionistas no serán compensados.

***o) Riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones de la Sociedad, que pueden tener los accionistas de países con divisas diferentes al euro***

Las Acciones Nuevas deberán pagarse en euros y, por tanto, los accionistas de los países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la tenencia de acciones de la Sociedad, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio.

### **III. NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) 809/2004 DE LA COMISIÓN EUROPEA, DE 29 DE ABRIL DE 2004)**

#### **PUNTO 1. PERSONAS RESPONSABLES**

##### **1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones**

D. Félix Abánades López, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad y especialmente facultado para ello, en nombre y representación de la Sociedad, asume la responsabilidad del contenido de la presente nota sobre las acciones (la "**Nota sobre las Acciones**"), en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de abril de 2018 y de las facultades conferidas por el mismo, en ejercicio de la delegación conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de noviembre de 2017.

El formato de la presente Nota sobre las Acciones se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (el "**Reglamento 809/2004**").

##### **1.2 Declaración de responsabilidad**

D. Félix Abánades López, en nombre y representación del Emisor, asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en la presente Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos, y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### **PUNTO 2. FACTORES DE RIESGO**

Véase la sección II "Factores de Riesgo".

#### **PUNTO 3. INFORMACIÓN ESENCIAL**

##### **3.1 Declaración sobre el capital circulante**

Con la información disponible hasta la fecha de esta Nota sobre las Acciones, la Sociedad considera que el capital circulante del que se dispone actualmente, unido al capital que espera generar en el curso ordinario de sus negocios (fundamentalmente con la venta selectiva de suelo libre de cargas y con la cobertura de costes con la financiación de promociones en curso), será suficiente para cubrir sus necesidades de negocio durante los próximos 12 meses.

### 3.2 **Capitalización y endeudamiento**

#### 3.2.1 Capitalización y Endeudamiento

El cuadro que se muestra a continuación expone las principales cifras de los recursos propios y el endeudamiento de la Sociedad a 28 de febrero de 2018 bajo Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (“NIIF-UE”):

<b>CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO</b>	
	<b>28/2/2018</b>
(en miles de euros)	<b>(No auditado)</b>
<b>A. Deuda financiera corriente</b>	<b>247.117</b>
Garantizada	247.117
Asegurada	-
No garantizada / No asegurada	-
<b>B. Deuda financiera no corriente</b>	<b>11.293</b>
Garantizada	11.293
Asegurada	-
No garantizada / No asegurada	-
<b>C. Patrimonio neto</b>	<b>223.689</b>
Capital social	55.317
Prima de emisión de acciones	129.523
Acciones propias	(506)
Otros instrumentos de patrimonio	215
Reservas indisponibles	4.160
Otras reservas	34.277
Resultado atribuido a los accionistas de la Sociedad Dominante	(2.527)
<b>Total patrimonio neto atribuible a los accionistas de la Sociedad Dominante</b>	<b>220.458</b>
<b>Participaciones no dominantes</b>	<b>3.230</b>
<b>TOTAL CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO</b>	<b>482.099</b>

<b>ENDEUDAMIENTO</b>	
	<b>28/2/2018</b>
(en miles de euros)	<b>(No auditado)</b>
<b>A. Total deuda financiera corriente</b>	<b>247.117</b>
Préstamos hipotecarios	166.495
Pólizas de crédito	11.193
Línea de financiación Alpin Equities	4.640
Línea de financiación Avenue I (1)	41.043
Línea de financiación Avenue II (2)	23.746
<b>B. Total deuda financiera no corriente</b>	<b>11.293</b>
Línea de financiación Alpin Equities	11.293
<b>C. Liquidez</b>	<b>31.955</b>
Menos: Tesorería y Equivalentes	31.955
<b>TOTAL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO BRUTO</b>	<b>258.410</b>
<b>TOTAL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO</b>	<b>226.455</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>(2.510)</b>

- (1) Línea concedida por determinados fondos gestionados por Avenue por importe total de 60 millones.  
 (2) Línea concedida por determinados fondos gestionados por Avenue por importe total de 40 millones.

La clasificación de la deuda entre corriente y no corriente en el Balance de Situación Consolidado se realiza en función del activo al que está asociada la financiación. Gran parte de la financiación del Grupo QUABIT tiene constituida garantía hipotecaria sobre las existencias, incluidas dentro del activo corriente, y por tanto, su deuda asociada debe registrarse dentro de la deuda corriente. Por ello, esta clasificación no tiene una relación directa con la fecha prevista de vencimiento de las operaciones.

El 27 de marzo de 2018, la Sociedad firmó una línea de crédito de hasta 50.000.000 de euros con determinados fondos asesorados por las compañías Taconic Capital Advisors UK, L.L.P. (y/o miembros de su grupo) y Grupo Royal Metropolitan España, S.A., teniendo un periodo de vencimiento de 4 años, es decir, hasta el 27 de marzo de 2022. Para mayor detalle, véase el apartado 10.4 del Documento de Registro.

La finalidad de esta línea de crédito es la adquisición de suelos finalistas enfocados a la promoción de activos inmobiliarios residenciales.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, la Sociedad no ha dispuesto aún de ningún importe con cargo a esta línea de crédito.

### 3.2.2 Avales y garantías

*Garantías comprometidas con terceros y otros pasivos contingentes. Avales prestados por entidades de crédito en favor del Grupo QUABIT*

A 28 de febrero de 2018, los avales prestados por entidades de crédito a favor del Grupo ante ayuntamientos, particulares y empresas privadas ascienden a 24.051 miles de euros. De este importe, 11.068 miles de euros corresponden a avales entregados en garantía de los anticipos recibidos de clientes para compra de viviendas.

*Avales prestados por el Grupo QUABIT o por terceros a favor del Grupo QUABIT*

A 28 de febrero de 2018, algunas sociedades del Grupo QUABIT actúan como fiadores de avales y pólizas de crédito concedidos por entidades financieras con el siguiente resumen:

(en miles de euros)	<b>28/2/2018</b>
	<b>(No auditado)</b>
Garantías prestadas a empresas del grupo	3.877.802
Garantías prestadas a empresas asociadas y multigrupo	4.540.315
Garantías prestadas a terceros	-
<b>Total</b>	<b>8.418.117</b>

### **3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión**

No procede.

### **3.4 Motivo de la emisión y destino de los ingresos**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de noviembre de 2017 acordó en relación con el punto octavo de su orden del día aumentar el capital social por un importe efectivo de hasta 70.000.000 euros, así como la delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, con el propósito de tener un mecanismo flexible

que permita a la Sociedad captar fondos que permitan la aceleración del inicio de nuevos proyectos por la Sociedad.

A los efectos de la disponibilidad de fondos para los fines indicados debe señalarse que una parte de los fondos que se recauden en el presente Aumento de Capital se dedicarán a cubrir los gastos de la transacción (véase el apartado 8.1 siguiente) y adicionalmente, según el acuerdo de reestructuración de endeudamiento firmado con SAREB en el año 2015, un importe equivalente al 20% del importe recibido con ocasión del Aumento de Capital debe dedicarse a la cancelación anticipada de deuda que tiene un calendario de vencimientos desde julio de 2017 a julio de 2022. La aplicación de este importe al calendario de vencimientos se distribuye en 2 tramos, en la siguiente forma:

- El 50% del importe de la amortización anticipada obligatoria (esto es, el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital) se destinará a cancelar, parcial o totalmente, la cuota del año 2019 (no hay cuota en el año 2018 al haberse cancelado de forma anticipada) igual a 6.154.167 de euros. En el caso de que el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital superara ese importe, el diferencial se destinaría a cancelar parcialmente la cuota del año 2020, igual a 10.000.000 de euros.
- El otro 50% del importe de la amortización anticipada obligatoria (esto es, el 10% del importe recibido por el Aumento de Capital) se destinará a la cancelación parcial de la cuota del último año del calendario de amortización ordinaria, cuota fijada para el año 2022 en un importe total de 57.904 miles de euros, una vez descontados los pagos por amortización anticipada realizados hasta la fecha.

El resto de los fondos se destinarán a la realización de nuevas inversiones en suelos finalistas o semifinalistas.

En el caso de que se produzca la suscripción completa del Aumento de Capital, el destino de los fondos sería:

- a) un 20% del importe neto de gastos (aproximadamente 12.048 miles de euros) obtenido con el Aumento de Capital deberá destinarse a la amortización anticipada parcial de la deuda con SAREB;

- b) un importe aproximado de 21.500 miles de euros se destinaría al desembolso de la porción del precio (30%) de los suelos que se adquirieran con la financiación obtenida de la línea de financiación suscrita con determinados fondos asesorados por las compañías Taconic Capital Advisors UK, L.L.P. (y/o miembros de su grupo) y Grupo Royal Metropolitan España, S.A;
- c) un importe aproximado de 15.000 miles de euros se destinaría a sufragar los gastos de arranque de promociones (aquéllos que resulta preciso acometer antes de la suscripción de los préstamos promotor, incluyendo fundamentalmente proyectos básicos y de ejecución, tasas municipales, impuesto de construcción y obras, documentación comercial, y gastos asociados a oficinas de ventas y publicidad) fundamentalmente en relación con los nuevos suelos que se adquirieran con la financiación mencionada en el punto b), precedente, pero también de parte de los suelos que ya están en promoción, así como gastos de urbanización de suelos que la requieran; y
- d) el resto del importe se destinaría a la adquisición de nuevos suelos con o sin financiación de terceros y/o a sufragar otros gastos de la Sociedad.

En el caso de que se produzca una suscripción incompleta del Aumento de Capital, se minoraría proporcionalmente el importe indicado en el punto a), precedente, y se reducirían paulatinamente las cuantías de los puntos d) y c), por ese orden, manteniéndose el destino indicado en el punto b) como destino prioritario de los fondos.

#### **PUNTO 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

##### **4.1 Descripción del tipo y la clase de valores**

Los valores a los que se refiere la presente Nota sobre las Acciones son 35.000.000 acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones Nuevas**"), de la misma clase y serie que las restantes acciones de la Sociedad, y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que tienen atribuidos actualmente los titulares de las acciones de la Sociedad ya admitidas a negociación en las Bolsas de valores de Madrid y Valencia, e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a las Acciones Nuevas emitidas el Código ISIN ES0110944263 y a los derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas el Código ISIN ES0610944953. Una vez que las Acciones Nuevas sean admitidas a cotización, se equiparán a las restantes acciones de QUABIT en circulación y tendrán el mismo Código ISIN ES0110944172.

#### **4.2 Legislación de los valores**

Las Acciones Nuevas se registrarán por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

La presente Nota sobre las Acciones ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en los Anexos III y XXII del Reglamento 809/2004.

#### **4.3 Representación de los valores**

Las Acciones Nuevas estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se encontrarán inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de Iberclear, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (las "**Entidades Participantes**"), como entidad depositaria central de las acciones de la Sociedad.

#### **4.4 Divisa de la emisión**

La divisa de las Acciones Nuevas será el euro (€).



#### **4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias y gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, desde la fecha de su inscripción en el registro de Iberclear y sus Entidades Participantes.

Los Estatutos Sociales no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias de la Sociedad.

En particular, las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

##### **4.5.1 Derecho a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación**

*(A) Fecha o fechas fijadas en las que surgen los derechos*

Las Acciones Nuevas conferirán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo ya que serán todas ellas ordinarias.

Las Acciones Nuevas darán derecho a la percepción de dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes.

Se hace constar que a la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

Debido a los compromisos asumidos con los bancos en el proceso de Reestructuración de la Deuda (*covenants*), se acordaron determinadas limitaciones al reparto de dividendos.

En el acuerdo con SAREB firmado en el año 2015 se recoge que la Sociedad podrá distribuir dividendos que no tengan carácter de dividendo a cuenta siempre que:

- (i) dichos dividendos sean pagados a los accionistas exclusivamente mediante la entrega de nuevas acciones de la Sociedad emitidas íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la Sociedad; o
- (ii) dichos dividendos sean pagados a los accionistas (1) en metálico única y exclusivamente con cargo al 80% de la caja operativa generada durante el ejercicio social anterior al que se aprueba el dividendo, y (2) una vez se haya destinado a la amortización anticipada de la deuda financiera general el 20% de dicha caja operativa.

Por lo demás, en relación con aquellas entidades financieras con las que la Sociedad asumió la obligación de no realizar distribuciones (pago de dividendos o de dividendos a cuenta), la Sociedad, o bien ha suscrito acuerdos por los que han quedado sin efecto dichas restricciones, o bien está culminando el pago mediante entrega de activos que podrá ser, a elección de la entidad financiera en cuestión, mediante ejecución de los activos que garantizan las cantidades a las que se limitaba el recurso de la entidad financiera acreedora contra la Sociedad o mediante dación en pago de dichos activos a la misma, por el que quedarán sin efecto dichas restricciones, (si bien siguen en vigor las limitaciones al reparto de dividendos en los términos del acuerdo con SAREB).

En los años 2016 y 2017, QUABIT ha retribuido a los accionistas mediante operaciones de aumentos de capital liberados.

*(B) Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad*

Los rendimientos que produzcan las acciones de la Sociedad podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir, 5 años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

*(C) Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes*

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente de la presente Nota sobre las Acciones).

*(D) Tasa de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos*

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital de la Sociedad, no otorgarán el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. El derecho al dividendo de las acciones de la Sociedad surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en el caso de distribución de cantidades a cuenta de dividendo, el Consejo de Administración, acuerde un reparto de ganancias sociales.

#### 4.5.2 Derechos de asistencia y voto

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales.

En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas, el artículo 14 de los Estatutos Sociales y el artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establecen que podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un número mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta General.

Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General,

de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

Cada acción da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

#### 4.5.3 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 414, 417 y 511 (para emisión de obligaciones convertibles).

Asimismo, todas las acciones de QUABIT confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

#### 4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del Emisor

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior.

#### 4.5.5 Derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior.

#### 4.5.6 Derecho de información

Las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

#### 4.5.7 Cláusulas de amortización

No procede.

#### 4.5.8 Cláusulas de conversión

No procede.

### **4.6 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

#### 4.6.1 Acuerdos sociales

Las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital se emitirán al amparo de los siguientes acuerdos:

- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 15 de noviembre de 2017 acordó, en relación con su punto octavo del orden del día, el siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

***“Octavo. Deliberación y, en su caso, aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta 17.500.000 Euros, con previsión de suscripción incompleta, más una prima de emisión total máxima de 52.500.000 Euros, mediante la emisión de un máximo de hasta 35.000.000 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,50 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las que estarán en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital durante un plazo de un año, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción final del artículo 5 de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).”***

***1. Aumento del capital social:*** Aumentar el capital social de Quabit Inmobiliaria, S.A., mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta 17.500.000 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta 35.000.000 de acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,50 Euros de valor nominal cada una de ellas.

*Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto y el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de*

*Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.*

*El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.*

*Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear").*

*Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en el la Ley del Mercado de Valores (RDL 4/2015, de 23 de octubre), y demás legislación aplicable.*

**2. Destinatarios:** *El aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad.*

**3. Derechos de las nuevas acciones:** *Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración y desde su inscripción en los registros contables de Iberclear, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.*

**4. Fecha de ejecución y condiciones:** *Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.*

*En concreto, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe*

*final del aumento de capital dentro del máximo previsto, así como, en su caso, su suscripción incompleta, y determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.*

*No obstante, el Consejo de Administración podrá dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Entidad o de algún hecho o acontecimiento externo, de lo que se informará en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aumento de capital.*

*Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor del Consejero Delegado.*

**5. Derecho de suscripción preferente:** *Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.*

*Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 306, apdo.2, de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.*

*El período de suscripción tendrá la duración mínima que determine el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.*



*El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.*

*El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y, en su caso, los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.*

*Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en IBERCLEAR en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.*

*Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.*

**6. Desembolso de las nuevas acciones:** *El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.*

**7. Suscripción incompleta:** *Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier*

*tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (iii) declarar el presente acuerdo de aumento de capital sin efecto.*

**8. Modificación de los Estatutos Sociales:** *Ejecutado el aumento del capital, la redacción del indicado artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.*

**9. Solicitud de admisión a negociación oficial:** *Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo del presente aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores el correspondiente Folleto Informativo (documento de registro y/o nota sobre los valores a emitir, según corresponda), en los términos previstos en la normativa aplicable.*

**10. Delegación de facultades:** *Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente y Consejero Delegado, así como en el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda desarrollar, formalizar y ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un (1) año desde la fecha de la presente Junta General de*

*Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:*

*a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto del aumento del capital social, incluso en el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, no se suscribiera la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento del capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución del aumento del capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo final de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad todo ello en función de las acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas;*

*b) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el mismo, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento del capital;*

*c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y/o cualquier otra autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, (i) cuantos folletos informativos, y suplementos o notas de valores y suplementos, sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos que fuesen requeridos en virtud de la normativa aplicable; y (ii) cuantos documentos e informaciones se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la formalización, ejecución y buen fin del presente acuerdo;*

*d) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión*

*que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacionales como internacionales, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital objeto del presente acuerdo, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, y en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);*

*e) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos, documentos privados o públicos, que sean necesarios para la suscripción, desembolso y ejecución del aumento del capital objeto del presente acuerdo;*

*f) Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);*

*g) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones objeto del presente acuerdo y su admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros;*

*h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*

*i) Determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases o "vueltas" y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo;*

*j) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción o cualquiera de sus vueltas y realizados los desembolsos de las*

*acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;*

*k) Ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a la que se refiere este acuerdo y cualquiera otra previamente acordada al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital; y*

*l) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación."*

El acuerdo fue aprobado por mayoría suficiente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, tal y como comunicó QUABIT en el hecho relevante de 15 de noviembre de 2017 con número de registro 258.570.

Adicionalmente, el Consejo de Administración acordó en su reunión de fecha 23 de abril de 2018 la ejecución del Aumento de Capital en los términos previstos en esta Nota sobre las Acciones.

#### 4.6.2 Autorizaciones

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

#### **4.7 Fecha prevista de emisión de los valores**

Está previsto que el día 24 de mayo de 2018, o en una fecha cercana, se inscriba la escritura pública del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid.

#### **4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores**

Según se desprende del artículo 7 de los Estatutos Sociales ("Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la Ley"), no existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, por lo que las Acciones Nuevas serán libremente

transmisibles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa vigente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los compromisos de no disposición descritos en el apartado 7.3 de esta Nota sobre las Acciones.

#### **4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores**

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición de las acciones, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores contenidas en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1066/2007.

#### **4.10 Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del Emisor**

No se ha producido hasta la fecha ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad.

#### **4.11 Por lo que se refiere al país del domicilio social del Emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a negociación, información sobre los impuestos de la renta de los valores retenidos en origen, e indicación de si el Emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen**

##### **4.11.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores**

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita el régimen fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a

normas especiales. La presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas. Asimismo, queda fuera del alcance de este análisis la incidencia que en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores tendría la adquisición de una participación mayoritaria en la Sociedad. Asimismo, también se excluye de este análisis la incidencia que pudiera tener la aplicación del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

Se aconseja en tal sentido a los inversores, tanto españoles como extranjeros, titulares de las Acciones Nuevas que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

A) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 314 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

B) Imposición derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones

*Accionistas residentes fiscales en territorio español*

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) que sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRnR**"), y

que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo ("**TRLIRnR**").

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los "**CDI**") firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley del IS**"), y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la "**LIRPF**"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 siguientes en virtud del artículo 8.2 de la misma norma.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los 5 siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Dividendos y otros rendimientos*

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista de la Sociedad tendrán la consideración de rendimientos íntegros del capital mobiliario, a integrar en la base imponible de su IRPF de acuerdo con el artículo 25.1 de la LIRPF.



Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LIRPF, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera.

El dividendo o rendimiento neto se integrará en la base imponible del ejercicio en el que sea exigible para su perceptor como renta del ahorro, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros). Al objeto de aplicar estos tipos de gravamen deberá tenerse en consideración la totalidad de rentas y ganancias patrimoniales que integran la base del ahorro del contribuyente del IRPF durante el periodo impositivo, y no sólo las rentas percibidas por su condición de accionista de la Sociedad.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 19%. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

#### *Prima de emisión*

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo) y conforme al artículo 25.1.e) de la LIRPF, con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar tributaría como rendimiento del capital mobiliario, que deberá integrarse en la base imponible del ahorro.

Los dividendos distribuidos con cargo a prima de emisión no estarán sujetos, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, salvo que procedan de beneficios no distribuidos en virtud del artículo 75.3.h) del RIRPF.

#### *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

La transmisión de las acciones de la Sociedad, bien a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo inter vivos, dará lugar a una ganancia o pérdida patrimonial que se computará por diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición de acuerdo con el artículo 37.1 de la LIRPF y se integrará en

la base imponible del ahorro del impuesto.

A estos efectos, según el artículo 35 de la LIRPF, el valor de adquisición de las acciones de la Sociedad vendrá determinado por el importe real por el que la adquisición de dichas acciones se hubiera efectuado en la fecha en que se produjo su adquisición, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el inversor. El valor de transmisión vendrá determinado por su valor de cotización en la fecha de la transmisión, o por el precio pactado si fuese superior, minorado en los gastos e importes inherentes a la misma satisfechos por el transmitente. En el caso de transmisiones a título lucrativo inter vivos, el valor de transmisión será el que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin que pueda exceder del valor de mercado.

Si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro de las ganancias y pérdidas patrimoniales resultase positivo, el tipo de gravamen aplicable será idéntico al referido en la sección de dividendos y otros rendimientos.

Entre las normas de aplicación a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe destacar:

- Cuando el accionista posea acciones de la Sociedad adquiridas en distintas fechas, se entenderán transmitidas las adquiridas en primer lugar conforme al artículo 37.2 de la LIRPF (método FIFO);
- En el supuesto de que la transmisión de las acciones de la Sociedad diese lugar a una pérdida patrimonial, dicha pérdida no se computará en los casos y con los requisitos previstos en el artículo 33.5 f) de la LIRPF, esto es, cuando en los 2 meses previos o posteriores a la transmisión con pérdida se hubieran adquirido valores homogéneos y se trate de transmisiones de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo). De acuerdo con el artículo 49 de la LIRPF, en el supuesto de que la pérdida sí fuera computable, ésta se compensará con las ganancias de patrimonio incluidas en la base imponible del ahorro. Si tras dicha compensación resultase saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital

mobiliario netos de la base imponible del ahorro, con un límite del 25% de su importe. El saldo negativo restante podrá compensarse en los próximos 4 años.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo, tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial integrable en la base del ahorro tal y como se ha descrito, quedando sujeto a retención a un tipo de retención del 19%. La retención será practicada por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por la Sociedad a sus accionistas no constituirá renta para estos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición tanto de estas como de las que procedan resultará de repartir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho por el contribuyente.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes del IRPF no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta, excepción realizada de lo señalado para la venta de los derechos preferentes de suscripción.

#### (a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de 2018, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros por cada contribuyente, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España tenedoras de Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se

computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de este impuesto.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social ("**RDL 3/2016**"), con efectos desde 1 de enero de 2018 se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir, sin perjuicio de que pueda extenderse de nuevo la derogación de la citada bonificación.

#### (a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las acciones de la Sociedad a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "**ISD**") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la "**LISD**"), siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable (resultado de aplicar en la base imponible las reducciones que correspondan) oscila entre el 7,65% y el 34%, que podrá variar conforma a la normativa de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, la aplicación sobre la cuota así obtenida de determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y el grado de parentesco del adquirente puede suponer un tipo efectivo entre un 0% y un 81,6% de la base imponible. En cualquier caso, la normativa propia de cada Comunidad Autónoma puede haber aprobado determinados beneficios fiscales.

#### (b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

##### *Dividendos o participaciones en beneficios*

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**"), o los contribuyentes del IRnR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones

en beneficios recibidos como consecuencia de la titularidad de las acciones de la Sociedad, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la Ley del IS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley del IS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante, existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

No obstante, en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del IS, entre otros, que la participación en la Sociedad sea al menos de un 5%, o su valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, y que dicha participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, los dividendos estarán exentos.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que estén exentos de gravamen, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia de un año y se le haya comunicado a la Sociedad que concurren los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley del IS, en cuyo caso no se practicará retención alguna.

Esta retención o ingreso a cuenta será deducible de la cuota íntegra del IS, y el exceso sobre la cuota resultante de la autoliquidación, en su caso, dará lugar a las devoluciones previstas la Ley del IS.

#### *Prima de emisión*

Según lo previsto en la Ley del IS, la distribución de dividendos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo), con cargo a la prima de emisión de acciones minorará, hasta su anulación, el valor fiscal de las acciones de la Sociedad, y el exceso que pudiera resultar se integrará en la base imponible tributando como un dividendo conforme a lo expuesto anteriormente.

Con carácter general, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta respecto de las rentas derivadas de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión.

### *Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad*

Los sujetos pasivos del IS, así como los contribuyentes del IRnR que actúen en España a través de establecimiento permanente, deberán integrar en su base imponible la renta derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones de la Sociedad o de cualquier otra alteración patrimonial, en la forma prevista en los artículos 10 y siguientes de la Ley del IS (tomándose en consideración las normas de naturaleza contable que resulten de aplicación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley del IS), tributando al tipo de gravamen general del 25% (no obstante existen tipos de gravamen especiales para otro tipo de entidades).

En la medida que se cumplan los requisitos de participación establecidos en el artículo 21.3 de la Ley del IS, la ganancia patrimonial estaría exenta de tributación, siempre que se sea titular de dicha participación y se cumplan los requisitos el día en que se produce la transmisión.

En caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.3 de la Ley del IS, no se integrará en la base imponible la renta negativa derivada de la transmisión de las acciones. El requisito de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

Se debe tener en cuenta que, entre otras restricciones, siempre que la sociedad adquirente de las acciones sea una entidad del mismo grupo de sociedades de la transmitente, las pérdidas derivadas de la transmisión no son deducibles en el IS hasta que: (i) las acciones se transfieren a un tercero ajeno al grupo de sociedades; o (ii) la sociedad adquirente o transmitente dejen de formar parte de dicho grupo. La renta negativa se integrará en la base imponible y se minorará en el importe de las rentas positivas que se generen en la transmisión a terceros siempre que en ningún momento del año anterior al día en que se produzca dicha transmisión, se cumpla el requisito de participación previsto en el artículo 21.1.a) de la Ley del IS.

El deterioro de las acciones no es deducible a efectos del IS en los términos previstos en el artículo 13.1 de la LIS.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad no estarán sujetas a retención en virtud del artículo 61 del RIS.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo de este impuesto, la renta que se genere para este tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

*Accionistas no residentes en territorio español*

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo: (i) a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente al cual estén afectas las acciones de la Sociedad, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los accionistas residentes sujetos pasivos del IS, y (ii) a aquellos accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF por cumplir los requisitos para ello, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Este apartado será igualmente aplicable, con carácter general, a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el IRnR durante el periodo impositivo en que tenga lugar el cambio de residencia y los 5 siguientes.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(b.1.) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

*Rendimientos de capital mobiliario*

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparados por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas estarán sometidos a tributación por el IRnR, como regla general, al tipo de gravamen del 19%.

Los dividendos percibidos por residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, que tengan firmado con España un acuerdo de

intercambio de información, podrán deducir los gastos previstos en la LIRPF o que sean deducibles de acuerdo con lo previsto en la Ley del IS, según el contribuyente no residente sea persona física o jurídica, que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tengan un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

Sin embargo, los dividendos distribuidos a sociedades residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o un establecimiento permanente de este último localizado en la Unión Europea, que (i) sean titulares de una participación de al menos el 5% de la Sociedad o su valor de adquisición sea de al menos 20 millones de euros y (ii) hayan poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año, estarán exentos de gravamen. La aplicación de esta exención está sometida al cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 14.1.h) de la LIRNR:

- Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico



Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

No obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor resulte aplicable una exención prevista en el IRnR o un CDI suscrito por España que establezca una exención o un tipo reducido de tributación, se aplicará, en su caso, la exención o el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para dividendos, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables. De acuerdo con esta norma, la Sociedad practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho de los accionistas a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retención (para lo cual estos deberán justificar su residencia fiscal aportando a la entidad depositaria el certificado de residencia fiscal –con validez de un año desde la fecha de su emisión- o el formulario específico que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato el importe retenido en exceso para su abono a los mismos.

En todo caso, practicada la retención por la Sociedad o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Cuando resulte de aplicación una exención o un tipo reducido de tributación previsto en un Convenio, y el inversor no haya acreditado el derecho a la tributación al tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso sobre la exención interna con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en el Real Decreto 1776/2004,

de 30 de julio y en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

Para obtener la devolución de las retenciones practicadas, el contribuyente deberá:

- Cumplimentar el correspondiente formulario de devolución de no residentes (modelo 210).
- Aportar certificado de residencia fiscal.
- Señalar la cuenta bancaria en la que efectuar la devolución y justificación de la titularidad de la cuenta.
- Aportar certificado acreditativo de la práctica de la retención.

Se aconseja a los accionistas que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

#### *Prima de emisión*

El importe de los dividendos distribuidos por compañías cotizadas en un mercado regulado, según la Directiva 2004/39CE, de 21 de abril (refundida mediante la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo), con cargo a prima de emisión minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de las acciones afectadas, y el exceso que pudiera resultar tributará como dividendo según el apartado anterior.

El rendimiento derivado de la distribución de dividendos con cargo a la prima de emisión no estará sujeto, con carácter general, a retención o ingreso a cuenta, sin perjuicio de la obligación de los accionistas no residentes de presentar declaración por el IRnR en España por el exceso que pudiera resultar sobre el valor de adquisición de sus acciones.

#### *Ganancias y pérdidas patrimoniales*

De acuerdo con el TRLIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes en la transmisión de las acciones de la Sociedad se considerarán renta obtenida en territorio español y estarán, como regla general, sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las

normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19%. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se calculan por separado para cada transacción, no siendo posible compensar las pérdidas con las ganancias patrimoniales.

Sin perjuicio de lo anterior, no existirá gravamen cuando el transmitente tenga derecho a la aplicación de un CDI suscrito por España que establezca que dicha ganancia patrimonial solo puede someterse a imposición en el Estado en que reside el transmitente. A estos efectos será necesario aportar un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, donde deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas del IRnR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad en los siguientes casos:

- Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles (como las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia), y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que la ganancia se obtenga sin mediación de establecimiento permanente en territorio español y siempre que, asimismo, no haya sido obtenida a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Cuando sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales y, siempre que:
  - a. Los activos de la compañía no consistan, principalmente en bienes inmuebles situados en territorio español.
  - b. Tratándose de personas físicas no residentes, el sujeto pasivo no haya participado, directa o indirectamente, durante los 2 meses previos a la transmisión, en al menos el 25% del capital social.

- c. Tratándose de entidades no residentes, la transmisión de las acciones cumpla con los requisitos del artículo 21 de la Ley del IS para aplicar la exención para evitar la doble imposición.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará por la diferencia entre el valor de adquisición –fiscal- de las acciones de la Sociedad transmitidas y su valor de transmisión, y se someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Para la determinación del valor de transmisión y adquisición deberá tenerse en cuenta la normativa al efecto aplicable contenida en la LIRPF, a la que se remite la el TRLIRnR.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción preferente tendrá el tratamiento fiscal de ganancia patrimonial.

La entrega de acciones, total o parcialmente liberadas, por la Sociedad a sus accionistas, no constituirá renta para éstos. En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

En los términos previstos en el TRLIRnR y su normativa de desarrollo, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de

su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

#### (b.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. No obstante, estarán exentos del IP los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el TRLIRNR.

Con efectos 1 de enero de 2015, las personas físicas no residentes, residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a aplicar la normativa específica de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre localizado el mayor valor de los activos situados en España.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 4 del RDL 3/2016, con efectos desde 1 de enero de 2018 se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir, sin perjuicio de que pueda extenderse de nuevo la derogación de la

citada bonificación.

### (b.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo realizadas por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso. El tipo impositivo efectivo aplicable, después de aplicar todos los factores relevantes, oscila entre el 0% y el 81,6%.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, las personas físicas no residentes en España que recibieran acciones por vía de sucesión o donación tenían que aplicar la norma estatal para determinar la cuota tributaria a ingresar. Sin embargo, con efectos 1 de enero de 2015, si el fallecido, heredero o donatario es residente en un Estado Miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo, podrán aplicar la norma autonómica correspondiente en función del supuesto de hecho concreto.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, les sea de aplicación el ISD.

#### 4.11.2 Responsabilidad del emisor en la retención de impuestos en origen

En cuanto Emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones que se emitan, QUABIT tiene la obligación legal de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **PUNTO 5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN**

### **5.1 Condiciones, estadísticas de la emisión, calendario previsto y procedimiento para la suscripción**

#### **5.1.1 Condiciones a la que está sujeta la emisión**

La emisión no está sujeta a ninguna condición.

#### **5.1.2 Importe total de la emisión**

El Aumento de Capital tiene por objeto la emisión de un máximo de 35.000.000 de Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de la Sociedad, con un valor nominal de 0,50 euros cada una, por lo que su importe nominal total máximo es 17.500.000 euros, y con una prima de emisión de 1,30 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 45.500.000 euros y un Precio de Suscripción de 1,80 euros por acción.

En caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas, el importe efectivo total del Aumento de Capital ascendería a la cantidad de 63.000.000 euros, sin perjuicio de la posibilidad de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el apartado 5.1.4 siguiente.

Las Acciones Nuevas representarán un 31,63% del capital social de QUABIT antes del Aumento de Capital y un 24,03% del capital social de QUABIT post Aumento de Capital.

#### **5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, de la emisión, y proceso de solicitud**

##### **(A) *Calendario previsto para el Aumento de Capital***

Se incluye a continuación un calendario estimativo del Aumento de Capital, cuyo proceso se describe con más detalle seguidamente y en el apartado 5.1.8 siguiente.

<b>Actuación</b>	<b>Fecha estimada</b>
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	24 de abril de 2018
Hecho relevante informando de la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	24 de abril de 2018
Publicación del anuncio en el BORME	26 de abril de 2018
Hecho relevante indicando la apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	26 de abril de 2018
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales ( <i>Ex-Date</i> )	27 de abril de 2018
Fecha en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente ( <i>Record Date</i> )	30 de abril de 2018
Fecha en la que Iberclear da de alta los derechos de suscripción preferente a los titulares de los mismos ( <i>Payment Date</i> )	2 de mayo de 2018
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	11 de mayo de 2018
Último día de cotización de los derechos y poder acudir al Aumento de Capital ( <i>Guaranteed Participation Date</i> )	11 de mayo de 2018
Inicio del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	11 de mayo de 2018
Finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	18 de mayo de 2018
Hecho relevante comunicando (i) el número de Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, (ii) el inicio del Periodo de Asignación Discrecional	18 de mayo de 2018
Inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	18 de mayo de 2018
Finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional	21 de mayo de 2018
Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional hecho relevante comunicando, en su caso, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas	21 de mayo de 2018
Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales	23 de mayo de 2018
Desembolso de las acciones suscritas en el Periodo de Asignación Discrecional, en su caso	23 de mayo de 2018
Otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital y hecho relevante comunicando tal circunstancia	23 de mayo de 2018



Inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil	24 de mayo de 2018
Hecho relevante comunicando la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil	24 de mayo de 2018
Asignación por IBERCLEAR de las referencias de registro de las Acciones Nuevas y autorización de la CNMV de la admisión a cotización	29 de mayo de 2018
Hecho relevante comunicando la supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y fecha prevista de admisión a cotización	30 de mayo de 2018
Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	31 de mayo de 2018
Hecho relevante comunicando el inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	31 de mayo de 2018

De producirse cualquier modificación sustancial en el calendario previsto, QUABIT lo comunicará lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

#### Suscripción incompleta del Aumento de Capital

A los efectos de lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos sociales en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas (véase el epígrafe 4.6 de la presente Nota sobre las Acciones) prevén expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en ese caso, el importe total del Aumento de Capital quedará fijado en el importe efectivamente suscrito.

#### **(B) Periodos de suscripción**

Los periodos de suscripción de las Acciones Nuevas son los siguientes:

#### **Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)**

Tal y como se indica en el apartado 4.6 anterior, se reconoce a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas de conformidad con los siguientes términos:

#### Asignación de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se

asignarán a los accionistas de QUABIT (excluida la autocartera) que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o, que hayan adquirido acciones, hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**"), previsiblemente el día 26 de abril, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta 2 días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 30 de abril de 2018, en Iberclear (los "**Accionistas Legitimados**"). Está previsto que la publicación del referido anuncio tenga lugar el 26 de abril de 2018.

#### Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en los artículos 304 y 503 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Periodo de Suscripción Preferente (según queda definido más adelante), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones de la Sociedad de las que son titulares.

Se hace constar que, a fecha de la presente Nota sobre las Acciones:

- La Sociedad es propietaria de 562.444 acciones propias (autocartera directa), representativas del 0,51% del capital de la Sociedad; y
- La Sociedad no tiene acciones propias a través de filiales o participadas (autocartera indirecta).

Es de aplicación a las acciones mantenidas en autocartera por la Sociedad lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que los derechos de suscripción preferente inherentes a las acciones mantenidas en autocartera se atribuirán proporcionalmente al resto de las acciones en que se divide el capital de la Sociedad. Es decir, el número de acciones que tendrá derecho de suscripción preferente será de 110.000.000 (teniendo en cuenta que el accionista de la Sociedad, Grupo Rayet, S.A.U., ha renunciado a 71.754 derechos de suscripción preferente).

A efectos de no modificar el cálculo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir las Acciones Nuevas, la Sociedad se compromete a tener el mismo número de acciones en autocartera desde la fecha de la presente Nota sobre las Acciones y hasta el transcurso de la última de las vueltas o periodos en

que consista el Aumento de Capital, esto es, hasta la finalización, en su caso y como máximo, del Periodo de Asignación Discrecional prevista para el 21 de mayo de 2018.

Serán necesarios 22 derechos de suscripción preferente para suscribir 7 Acciones Nuevas. A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.

A continuación, se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones de QUABIT: 110.634.198
- Número de acciones en autocartera: 562.444
- Número de acciones de QUABIT con derecho de suscripción preferente al que no se ha renunciado: 110.000.000
- Número de Acciones Nuevas: 35.000.000
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente al que no se ha renunciado / Acciones Nuevas = 3,14285

Para facilitar el cálculo de los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital, el accionista de la Sociedad, Grupo Rayet, S.A.U., ha renunciado de forma expresa e irrevocable al ejercicio de 71.754 derechos de suscripción preferente, correspondientes a 71.754 acciones existentes de la Sociedad de las que es titular. Dicho accionista se ha comprometido frente a la Sociedad a no transmitir dichas acciones a partir de esta fecha y hasta el transcurso de la última de las vueltas o periodos en que consista el Aumento de Capital, esto es, hasta la finalización, en su caso y como máximo, del Periodo de Asignación Discrecional previsto para el 21 de mayo de 2018.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al precio de suscripción, esto es, 1,80 euros por acción, (el "**Precio de Suscripción**").

### Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables únicamente en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

### Ejercicio de los derechos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración de 15 días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, es decir, comenzaría el 27 de abril de 2018, y su finalización, el 11 de mayo de 2018 (el "**Periodo de Suscripción Preferente**").

El Periodo de Suscripción Preferente no será prorrogable. Los Accionistas Legitimados que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital no ejercitados durante el periodo de suscripción preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los accionistas de la Sociedad (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de éstos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente, otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados (los "**Inversores**") podrán: (i) adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 22 derechos de suscripción preferente para poder suscribir 7 Acciones Nuevas) y (ii) suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.

### Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar en el momento de ejercitar sus derechos de suscripción

preferente, adicionalmente y con carácter firme, incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones adicionales de la Sociedad (las "**Acciones Adicionales**"), siempre que a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente (las "**Acciones Sobrantes**") y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total del Aumento de Capital.

Los Accionistas Legitimados o Inversores deberán manifestar el número de acciones nuevas adicionales que deseen adquirir para el caso de que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, quedasen Acciones Sobrantes. No obstante, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, la adjudicación de las Acciones Sobrantes solicitadas por los Accionistas Legitimados o Inversores podrá no ser atendida en parte o en su totalidad.

Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá haber ejercitado al menos una parte de los derechos de suscripción preferente que tenga depositados en la entidad participante (la "**Entidad Participante**") ante la que solicite Acciones Adicionales.

La efectiva adjudicación de Acciones Adicionales solicitadas queda sujeta, entre otros factores, a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de los derechos de suscripción preferente. Por tanto, en el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y, por tanto, se hubiese suscrito la totalidad del Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, no existirán Acciones Sobrantes y no se iniciará el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

#### Procedimiento de ejercicio

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales.

Las órdenes se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán

formularse por un número de acciones determinado, no tendrán límite cuantitativo en lo que se refiere a su solicitud, y se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable, sin perjuicio de que (i) puedan no ser atendidas en parte o en su totalidad, en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado siguiente y (ii) las Acciones Adicionales solicitadas que excedan las asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales puedan ser, sin embargo, atendidas o no en el Periodo de Asignación Discrecional.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Los accionistas de la Sociedad (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de éstos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

#### Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas de Madrid, por correo electrónico o, en su defecto, por fax, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas finalmente efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales finalmente efectuadas ante ellas, lo antes posible y no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 17 de mayo de 2018,

siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente. Las Entidades Participantes deberán remitir la información de las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales de acuerdo con las especificaciones indicadas en la Guía de Actuación de Eventos Corporativos distribuida por Iberclear.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos con el detalle de los inversores descrito en la Guía antes mencionada, sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes, sin que la Entidad Agente, ni la Sociedad, asuman al respecto responsabilidad alguna.

No se admitirán aquellas comunicaciones o transmisiones electrónicas de ficheros de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha entidad.

#### **Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)**

Las Entidades Participantes deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el número total de Acciones Adicionales cuya suscripción se ha solicitado, junto con las transmisiones electrónicas de ficheros con la información de las referidas Acciones Adicionales (que deberán cumplir las especificaciones indicadas en la Guía de Actuación de Eventos Corporativos distribuida por Iberclear), no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 17 de mayo de 2018, siguiendo las instrucciones operativas que, a tal efecto, se hubieran establecido por la Entidad Agente. Será de aplicación lo previsto en el apartado anterior con respecto a los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes y a las comunicaciones que estas transmitan en una fecha u hora posterior a las

indicadas.

Una vez recibidos los ficheros con la información sobre suscripciones de Acciones Nuevas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y solicitudes de Acciones Adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, la Entidad Agente calculará el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, el número de Acciones Sobrantes y el número de Acciones Adicionales solicitadas.

La Entidad Agente comunicará a la Sociedad (i) el número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, (ii) el número de Acciones Adicionales cuya suscripción se haya solicitado durante el Periodo de Suscripción Preferente, (iii) el número de Acciones Adicionales que correspondiese asignar a los solicitantes durante el Periodo de Suscripción de Acciones Adicionales en función del número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, y, en su caso, (iv) las acciones de asignación discrecional, es decir, la diferencia positiva entre (a) el número total de Acciones Nuevas y (b) la suma de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales cuya suscripción corresponda a los Accionistas Legitimados y a los Inversores, conforme a las reglas de atribución establecidas en este apartado (las "**Acciones de Asignación Discrecional**"), no más tarde de las 13:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Suscripción Preferente (la "**Comunicación del Agente**").

En el supuesto de que se hubiesen ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente, y, por lo tanto, se hubiese suscrito en ese momento la totalidad del Aumento de Capital, no habrá lugar a la asignación de Acciones Adicionales.

Si, por el contrario, quedasen Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán dichas Acciones Sobrantes en la forma que se indica a continuación entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar no más tarde de las 13:00 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del



Periodo de Suscripción Preferente (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**"). Por tanto, está previsto que la citada asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 18 de mayo de 2018 antes de las 13:00 horas.

Este día, la Entidad Agente asignará las Acciones Sobrantes a los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con las reglas indicadas a continuación:

- Se asignarán a los Accionistas Legitimados e Inversores que hubiesen solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales, un número de Acciones Sobrantes igual al número de Acciones Adicionales solicitadas con el máximo del número de Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta) ("**Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta**").
- Si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta fuese inferior al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le corresponda, pasando el resto de las Acciones Sobrantes no adjudicadas al Periodo de Asignación Discrecional.

Dado que tras la adjudicación de las Acciones Nuevas indicada con anterioridad continuarán existiendo Acciones Sobrantes, se podrá iniciar el Periodo de Asignación Discrecional. En ese caso, para aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Adicionales de las que les fuesen adjudicadas conforme a lo indicado con anterioridad, el exceso de sus órdenes sobre el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le corresponda, se trasladará al Periodo de Asignación Discrecional a efectos de su potencial adjudicación durante el citado periodo.

En el supuesto de que se produzca el inicio del Periodo de Asignación Discrecional, se notificará por la Sociedad a la CNMV, mediante hecho relevante, el mismo día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, a la vista del resultado.

- Si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta

fuera superior al número de Acciones Sobrantes, el reparto de las Acciones Sobrantes se realizará de forma proporcional mediante el prorrateo de la totalidad de las Acciones Sobrantes entre los solicitantes de Acciones Adicionales conforme al porcentaje que las Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta, representen respecto al total de Acciones Sobrantes. En caso de que se produzcan fracciones en el cálculo de la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano.

Si tras la aplicación del prorrateo referido en el párrafo anterior hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la solicitud de Acciones Adicionales y, en caso de igualdad, por orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombres y apellidos o razón social", sea cual sea el contenido que figure en las transacciones electrónicas (o, en su defecto, en los soportes magnéticos) remitidos por las Entidades Participantes a partir de la letra A.

- Si el número de Acciones Adicionales que corresponda asignar conforme a las reglas anteriormente descritas fuera superior a las Acciones Sobrantes, no procederá la apertura del Periodo de Asignación Discrecional y el resultado de practicar el prorrateo descrito en los párrafos anteriores será comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad no más tarde de las 13:15 horas de Madrid del día de finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Asimismo, la Sociedad comunicará a la CNMV el resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Suscripción Preferente y al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, junto con el resto de información descrita en el calendario estimativo.

Por su parte, la Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se efectuaron solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Las Acciones Sobrantes asignadas se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes para que éstas comuniquen a los Accionistas Legitimados e Inversores las acciones asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no más tarde de las 13:30 horas de Madrid del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 18 de mayo de 2018.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse por parte de las Entidades Participantes el octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, previsiblemente el 23 de mayo de 2018, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid.

- Finalmente, si el número de Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta fuese exactamente igual al número de Acciones Sobrantes, se adjudicarán a cada Accionista Legitimado o Inversor un número de Acciones Adicionales igual al número de Acciones Adicionales solicitadas con el límite máximo de las Acciones Adicionales Computables a efectos de Segunda Vuelta que le correspondan, pasando el resto de las Acciones Sobrantes no adjudicadas al Periodo de Asignación Discrecional.

#### **Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)**

Si una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, existieran Acciones de Asignación Discrecional, se iniciará a continuación, en su caso, el periodo de asignación de las Acciones de Asignación Discrecional.

Este se iniciará previsiblemente a las 14:00 horas de Madrid del día 18 de mayo de 2018 y finalizará no más tarde de las 17:00 horas de Madrid del día 21 de mayo de 2018 (el "**Periodo de Asignación Discrecional**"), salvo que QUABIT determine la no apertura del Periodo de Asignación Discrecional o, en su caso, el cierre anticipado del mismo.

La asignación de Acciones de Asignación Discrecional, será discrecional por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de su Presidente y Consejero Delegado, en virtud de la delegación conferida a estos efectos por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 23 de abril de 2018.

Dichas Acciones de Asignación Discrecional podrán ofrecerse tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubiesen solicitado un mayor número de Acciones Nuevas de las que finalmente les correspondan conforme a las reglas de adjudicación incluidas en esta Nota sobre las Acciones, como a potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros.

La Sociedad y las Entidades Colocadoras realizarán, en su caso, las actuaciones de difusión y promoción que estimen conveniente con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, la suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional. Asimismo, las Entidades Colocadoras también realizarán funciones de comercialización de los derechos de suscripción preferente.

Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que QUABIT estuviera obligada a registrar ante la *Securities and Exchange Commission* un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.

Las órdenes de suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables sin perjuicio de que puedan no ser atendidas parcial o totalmente y que deberán llevarse a cabo a través de las Entidades Participantes.

La Sociedad comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a la Entidad Agente no más tarde de las 17:30 horas de Madrid del sexto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 21 de mayo de 2018. La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes para que éstas comuniquen a los Accionistas Legitimados e Inversores las acciones asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del séptimo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, es decir, previsiblemente, del 22 de mayo de 2018. El desembolso de dichas acciones por los suscriptores está previsto que se efectúe en los 2 días hábiles bursátiles siguientes de la asignación definitiva de las acciones, es decir, previsiblemente, el 23 de mayo de 2018.

### **Cierre anticipado del Aumento de Capital**

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Sociedad podrá en cualquier momento dar por concluido el Aumento de Capital de forma anticipada una vez que haya concluido el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello como consecuencia de la posibilidad de que tenga lugar la suscripción incompleta.

#### 5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la emisión y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación automática de la emisión de Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse de la normativa en vigor o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa. La terminación anticipada por cualquier causa del contrato de colocación de acciones de QUABIT (el "**Contrato de Colocación**") en ningún caso supondrá la revocación del Aumento de Capital.

En el supuesto de que las suscripciones no lleguen al importe total y, en cualquier momento, tras el cierre del Periodo de Suscripción Preferente, podrá declararse la suscripción incompleta del Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que, entre el registro de la presente Nota sobre las Acciones y el comienzo de la negociación de las Acciones Nuevas, ocurra un supuesto que implique la necesidad de elaborar un suplemento a la presente Nota sobre las Acciones, para su registro en la CNMV, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, los inversores que ya hayan presentado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas antes de que se publique el suplemento tendrán derecho a retirar su aceptación en un plazo no inferior a 2 días hábiles bursátiles a partir de la publicación del suplemento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.f del Real Decreto 1310/2005. Dicho plazo será establecido en su caso por la Sociedad en el suplemento. En esos casos, la Sociedad publicará el correspondiente hecho relevante, y en lo que respecta a las órdenes de suscripción que se revoquen, las Entidades Participantes procederán a restituir a los suscriptores los importes ya desembolsados.

#### 5.1.5 Reducción de suscripciones

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones. No obstante, a pesar de que las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, no tendrán límite, el número máximo de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, a ser suscritas efectivamente por los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de sus reglas de asignación y prorrateo indicadas con anterioridad.

Asimismo, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales y, en su caso, Acciones de Asignación Discrecional, finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al solicitado, la Entidad Participante estará obligada a devolverle, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos por dichas acciones con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del periodo correspondiente conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. No se abonará interés alguno en el momento de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

#### 5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitudes (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión)

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de 7 Acciones Nuevas por cada 22 derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente de la Sociedad.

Asimismo, aunque las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales no tendrán límite cuantitativo, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de prorrateo. En todo caso, no se asignarán en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales un número de Acciones Nuevas superior al número de acciones que correspondan en ejercicio de los derechos de suscripción preferente o en ejercicio de los derechos de suscripción preferente adquiridos.

En el Periodo de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción y será libremente decidido por la Sociedad, aunque lógicamente el número máximo de Acciones Nuevas que puedan llegar a suscribirse dependerá del número de Acciones de Asignación Discrecional.

#### 5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Periodo de Suscripción Preferente (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales), tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme e irrevocables; sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en parte o su totalidad en aplicación de las reglas de prorrateo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.1 f) del Real Decreto 1310/2005, que prevé la posibilidad de revocar las órdenes de suscripción en los supuestos de registro de un suplemento al folleto a los que se refiere el artículo 22 del mismo texto legal.

#### 5.1.8 Método y plazos para el pago y la entrega de los valores

##### **(A) Pago de las acciones**

##### Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Periodo de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de mayo de 2018. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad en la Entidad Agente para estos fines (la "**Cuenta**"), con fecha valor del mismo día y no más tarde de las 11:30 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectuase, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones en plazo

referido, la Entidad Agente podrá no asignar las Acciones Nuevas a la correspondiente Entidad Participante sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de las nuevas acciones.

Por su parte, si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante incumplidora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad.

#### Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita, en su caso, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, se realizará no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de mayo de 2018, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.

Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

En todo caso, si no hubiera adjudicación de Acciones Adicionales o el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada petionario fuera inferior al número solicitados, la Entidad Participante estará obligada a devolver al solicitante, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos por el importe no adjudicado. No se abonará interés alguno en el momento



de la devolución de la provisión de fondos salvo el interés legal en el caso de que la cantidad a restituir se abone con retraso.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales efectivamente suscritas abonarán los importes correspondientes al desembolso del Precio de Suscripción de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de mayo de 2018.

La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la Cuenta con fecha valor del mismo día y no más tarde de las 11:30 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones y en la instrucción operativa emitida, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o de la Sociedad y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

#### Acciones de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional por los inversores finales adjudicatarios de las mismas será determinado por la Sociedad, es decir no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del octavo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente, esto es, del 23 de mayo de 2018, a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.

#### **(B) Entrega de las acciones**

Una vez desembolsado el Aumento de Capital, se expedirá el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, se declarará cerrado y suscrito

el Aumento de Capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Efectuada la inscripción de la escritura del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid (que se espera tenga lugar el día 24 de mayo de 2018), ésta se entregará a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de forma inmediata.

Asimismo, la Sociedad solicitará la admisión a cotización de las acciones en las Bolsas de Madrid y Valencia y en el Mercado Continuo. Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez quede inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Madrid. En este sentido, la Entidad Agente comunicará a Iberclear la información relativa a los peticionarios adjudicatarios, de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de quienes hayan suscrito Acciones Nuevas.

La admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas está prevista para el día 31 de mayo de 2018. No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción. Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los correspondientes certificados de legitimación.

#### 5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la emisión

La Sociedad comunicará mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), los siguientes eventos:

- (i) La aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV.
- (ii) La apertura del Periodo de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales.
- (iii) Tras el Periodo de Suscripción Preferente, el número de Acciones Nuevas suscritas durante dicho Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el resultado del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.
- (iv) El inicio, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional.
- (v) Tras la finalización, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional, el resultado del Aumento de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas.
- (vi) El otorgamiento de la escritura de Aumento de Capital.
- (vii) La inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de Aumento de Capital.
- (viii) La supervisión de los requisitos de admisión por la CNMV y fecha prevista de admisión a cotización.
- (ix) La admisión a cotización de las Acciones Nuevas.

#### 5.1.10 Derecho preferente de compra, negociabilidad de los derechos de suscripción y tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

##### Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que, por haberlos adquirido, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas.

### Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán asignados por Iberclear a los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear o, que hayan adquirido acciones, hasta las 23:59 horas de Madrid del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME, previsiblemente el día 26 de abril, y cuyas operaciones se hayan liquidado, en su caso, hasta 2 días hábiles bursátiles posteriores, previsiblemente el día 30 de abril de 2018, en Iberclear y serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

### Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

### Valor teórico del derecho de suscripción preferente

El valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas se calculará tomando como base el precio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil Español correspondiente a la sesión bursátil anterior al inicio del Periodo de Suscripción Preferente, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$VD = \frac{(PQb - Nuevas) \times Acci Nuevas}{Acc Antiguas + Acc Nuevas}$$

**VD = valor teórico del derecho**

*PQb* = Precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad correspondiente al 26 de abril de 2018.

*Nuevas* = Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas (1,80 euros)

*Acc Antiguas* = Número de acciones de la Sociedad antes del Aumento de Capital (110.634.198 acciones)

*Acc Nuevas* = Número máximo de acciones a emitir en el Aumento de Capital 35.000.000 acciones)

Como ejemplo, de la aplicación de dicha fórmula sobre el precio de cotización de cierre a 20 de abril de 2018 (2,180 euros por acción) resultaría un valor teórico de cada derecho de suscripción preferente de 0,091 euros.

Los derechos de suscripción preferente serán negociables libremente, conforme a lo señalado anteriormente, sin que pueda anticiparse o garantizarse la valoración que el mercado otorgara a esos derechos.

## **5.2 Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1 Inversores a los que va dirigida la emisión**

El Aumento de Capital va destinado tanto a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores (tal y como se ha definido en el Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)) como a potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros.

Se hace constar que, bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, no se realizará ninguna acción que tuviese como resultado que QUABIT estuviera obligada a registrar ante la *Securities and Exchange Commission* un folleto o tramitar cualquier tipo de excepción o documentación, o que bajo cualquier otra jurisdicción, distinta de la española, la presente oferta tuviera la consideración de oferta pública o que requiera de cualquier actuación específica para tal propósito.

Exclusivamente a los efectos de los requisitos de gobernanza de producto, de acuerdo con (a) el artículo 4 (1) de la Directiva 2014/65/EU ("**MiFID II**"), (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión 2017/593 de desarrollo de MiFID II y (c) la transposición que de la misma pudiera realizar, en su caso, por la legislación española (en adelante, conjuntamente los "**Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II**") tras la evaluación del mercado destinatario de las Acciones Nuevas se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de las Acciones Nuevas es compatible con "clientes minoristas, "clientes profesionales" y "contrapartes elegibles", según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los Requisitos de Gobernanza de Producto de MiFID II y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de las Acciones Nuevas a dichos clientes minoristas, clientes profesionales y contrapartes elegibles.

Toda persona que tras la colocación inicial de las Acciones Nuevas ofrezca, venda,

ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende las Acciones Nuevas (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario referido en el párrafo anterior. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MiFID II deberá llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a las Acciones Nuevas (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor arriba referido o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados bajo su propia responsabilidad.

5.2.2 Suscripción por accionistas significativos o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del Emisor o personas que se propongan suscribir más del 5% de la emisión

El Presidente y Consejero Delegado, D. Félix Abánades López, ha manifestado su intención de suscribir, directa o indirectamente, entre un 12% y un 15% del Aumento de Capital. El resto de miembros del Consejo de Administración que no son independientes, esto es, D. Alberto Pérez Lejonagoitia, ha manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes a sus acciones actuales. Los consejeros independientes no tienen previsto suscribir Acciones Nuevas a efectos de mantener su plena condición de independientes.

En lo que se refiere a los accionistas significativos, Julius Baer Group. y Cobas Asset Management, SGIIC, S.A. han manifestado su intención de ejercer la totalidad de los derechos de suscripción preferente correspondientes, directa o indirectamente, a sus acciones actuales.

Adicionalmente, está previsto que SAREB y Ondobide, S.A. no ejerciten sus derechos de suscripción preferente.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

No procede.

5.2.4 Notificación de las cantidades

Véase el apartado 5.1.6 anterior.

#### 5.2.5 Sobre-adjudicación y "green shoe"

No procede.

### **5.3 Precio**

#### 5.3.1 Precio al que se ofertan los valores

Cada acción de 0,50 euros de valor nominal se emite con una prima de emisión de 1,30 euros, lo que resulta en un Precio de Suscripción de 1,80 euros.

El Aumento de Capital se efectúa libre de gastos para los suscriptores. QUABIT no repercutirá gasto alguno a los suscriptores en relación a las Acciones Nuevas y no se devengarán gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear ni de las Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que lleven cuentas de los titulares de las acciones de la Sociedad podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y sus tarifas publicadas, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan en sus tarifas las Entidades Participantes a través de las cuales dicha compra o venta se realice.

#### 5.3.2 Publicación del precio de los valores

Véase apartado anterior.

#### 5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas; precio de emisión de los valores

No procede al no haberse excluido el derecho de suscripción preferente.

#### 5.3.4 Disparidad entre el Precio de Suscripción y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a

adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

Las acciones de QUABIT adquiridas por los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas durante el último año, lo han sido en el contexto del aumento de capital liberado acordado por la Junta General de Accionistas el 28 de junio de 2017, elevado a público el día 27 de julio de 2017 e inscrito en el Registro Mercantil el 4 de agosto de 2017, al mismo precio de suscripción y coste real en efectivo que cualquier otro accionista.

#### **5.4 Colocación y aseguramiento**

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el Emisor, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

A continuación se incluyen el nombre y la dirección de las entidades colocadoras (“**Entidades Colocadoras**”) del Aumento de Capital.

<b>Función</b>	<b>Denominación Social</b>	<b>Dirección</b>
Coordinador global conjunto	CaixaBank, S.A.	Pintor Sorolla 2-4, 46002, Valencia
Coordinador global conjunto	Arcano Valores, A.V. S.A.	José Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid
Coordinador global conjunto	Renta 4 Banco, S.A.	Paseo de la Habana 74, 28036, Madrid

No existen entidades aseguradoras y Renta 4 Banco, S.A. es la Entidad Agente.

#### 5.4.2 Entidad Agente

Renta 4 Banco, S.A., empresa domiciliada en Madrid, Paseo de la Habana 74, 28036, Madrid. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24782, folio 204, sección 8, hoja M-239580 y con NIF A-82473018. Renta 4 Banco, S.A. es una entidad sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España y se encuentra inscrita en el Registro de Bancos y



Banqueros del Banco de España con el número 0083.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación

Las entidades colocadoras de las Acciones Nuevas, son las descritas en el apartado 5.4.1 anterior.

Las Entidades Colocadoras en virtud del Contrato de Colocación aceptan desarrollar actividades de comercialización con inversores que adquieran derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, así como sus mejores esfuerzos para la colocación, en su caso, del número de Acciones Nuevas que no hubieran sido asignadas durante el Periodo de Suscripción Preferente o en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales para su colocación entre inversores cualificados durante el Periodo de Asignación Discrecional del Aumento de Capital.

Asimismo, durante el Periodo de Suscripción Preferente y el Periodo de Asignación Discrecional, las Entidades Colocadoras asistirán a la Sociedad en las distintas reuniones y actividades que se desarrollarán para explicar el Aumento de Capital y la Sociedad a accionistas e inversores.

Como contraprestación por la labor de colocación de las Acciones Nuevas entre los inversores, las Entidades Colocadoras tendrán derecho a percibir una comisión fija y una comisión variable.

La comisión fija total de los 3 colocadores ascenderá al 1,5% del importe total del Aumento de Capital. La comisión variable total de los 3 colocadores ascenderá a un máximo del 2,14% del importe total (nominal más prima de la suscripción) efectivamente colocado por ellos entre inversores, excluyendo de forma expresa la suscripción que realicen los miembros del Consejo de Administración.

Teniendo en cuenta la estructura actual del accionariado de QUABIT, la Sociedad estima que el porcentaje total de comisión (fija más variable) representa

aproximadamente el 3,36% del total de la suscripción.

#### 5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No procede.

## **PUNTO 6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN**

### **6.1 Admisión a cotización de los valores**

La Sociedad en virtud del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de noviembre de 2017 y del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 23 de abril de 2018, acordó solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear.

Una vez (i) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid la escritura de Aumento de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas, (ii) presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear e (iii) inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia.

En este sentido, QUABIT estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), el día 31 de mayo de 2018 y, en todo caso, dentro de los 14 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha del cierre del Periodo de Suscripción Preferente. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en el plazo señalado, QUABIT se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, así como a comunicar dicha circunstancia mediante la difusión del correspondiente hecho relevante, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de las Acciones Nuevas según la normativa vigente y, asimismo, los requisitos de sus organismos rectores, comprometiéndose a cumplirlos.

**6.2 Mercados de cotización de valores de la misma clase y serie**

Las Acciones Nuevas son de la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad, que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

**6.3 Colocación privada de valores de la misma clase o serie**

No procede.

**6.4 Entidades de liquidez**

No procede.

**6.5 Estabilización**

No procede.

**PUNTO 7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES**

**7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el Emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas**

No procede.

**7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores**

No procede.

### **7.3 Compromisos de no disposición (lock-up agreement)**

En el Contrato de Colocación firmado por la Sociedad y las Entidades Colocadoras en fecha 23 de abril de 2018, se han acordado determinadas restricciones a la transmisibilidad de las acciones tal y como se describen a continuación.

La Sociedad, desde la firma del Contrato de Colocación y por un periodo de 180 días desde la fecha de liquidación y asignación de las referencias de registro de las Acciones Nuevas por Iberclear no podrá, sin la previa autorización por escrito de las Entidades Colocadoras:

- a) emitir, ofrecer, pignorar, vender, anunciar la intención o compromiso de vender, vender ninguna opción o contrato de compra, comprar ninguna opción o contrato de venta, otorgar ninguna opción, derecho o warrant para comprar, prestar, pignorar o de cualquier otro modo transferir o disponer, directa o indirectamente, de acciones de QUABIT o cualquier otro valor convertible en, ejercitable o canjeable por acciones de QUABIT, ya sea directa o indirectamente, excepto la ejecución de los aumentos de capital no dinerarios previstos en la presente Nota sobre las Acciones; ni
- b) contratar ninguna permuta (*swap*) o cualquier otro acuerdo o transacción que transfiera, en su totalidad o en parte, directa o indirectamente, cualquiera de los derechos económicos asociados a la propiedad de las acciones de QUABIT, independientemente de si dicha permuta se liquida en efectivo o mediante la entrega de acciones o de otro valor referenciado a las acciones de QUABIT o de cualquier otro modo; ya sea directa o indirectamente.

Como excepción a lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento, emitir o vender acciones de QUABIT siempre que la emisión o venta se produzca:

- (i) con el objeto de destinar las acciones de QUABIT a la satisfacción de cualesquiera planes de incentivos dirigidos a empleados y/o directivos de QUABIT, siempre que éstos estén referidos en el Documento de Registro y en la presente Nota sobre las Acciones;
- (ii) con el objeto de llevar a cabo cualesquiera operaciones o adquisiciones, incluyendo de suelos, que (Y) estuvieran previstas en el Documento de

Registro o en la presente Nota sobre las Acciones, o bien (Z) (a) fuesen estratégicas para el Emisor, (b) estuvieran ya acordadas y pendientes de ejecución o (c) derivasen del cumplimiento de cualquier compromiso asumido por el Emisor en virtud de contrato o compromiso escrito siempre que el importe de las mismas, individualmente consideradas, no excediese de 3.000.000 euros; o

- (iii) sólo para el caso de venta, entre entidades del Grupo QUABIT, sujeto a que la entidad que reciba las acciones asuma las obligaciones de no hacer previstas en el Contrato de Colocación durante el periodo restante, en su caso, hasta completar el periodo de 180 días desde la fecha de liquidación y asignación de las referencias de registro de las Acciones Nuevas por Iberclear.

## **PUNTO 8. GASTOS DE LA ADMISIÓN**

### **8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión**

Los gastos estimados del Aumento de Capital y de la admisión a cotización de las Acciones Nuevas (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación (con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones):

<b>Concepto</b>	<b>euros</b>
Aranceles de Registro Mercantil y notariales	15.000
Comisión de Colocación <sup>(1)</sup>	2.120.000
Tasas CNMV, tarifas y cánones de la Bolsa de Madrid y la Bolsa de Valencia e Iberclear	25.000
Otros gastos y comisiones (legales, imprenta, viajes, publicidad, otros)	600.000
<b>Total</b>	<b>2.760.000</b>

(1) A efectos ilustrativos se ha incluido el importe máximo de la comisión estimado por la Sociedad teniendo en cuenta la estructura de comisiones de las Entidades Colocadoras descrita en el apartado 5.4.3., en función de la parte que coloque cada Entidad Colocadora.

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos de la emisión representan, aproximadamente, el 4,38% del importe bruto obtenido por la Sociedad como

consecuencia de la emisión de las Acciones Nuevas, obteniendo la Sociedad unos recursos estimados netos de gastos de 60.240.000 euros.

## **PUNTO 9. DILUCIÓN**

### **9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la emisión**

Tal y como se ha hecho constar en el apartado 5.1.3., los accionistas de la Sociedad tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, por lo que, en caso de ejercicio íntegro de dicho derecho, no se producirá dilución en su participación en el capital social.

### **9.2 En el caso de una oferta de suscripción de los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben el Aumento de Capital**

En caso de que ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad ejercitase su derecho de suscripción preferente y todas las Acciones Nuevas fueran suscritas por terceros, la dilución de los actuales accionistas sería de aproximadamente el 24,03%.

## **PUNTO 10. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **10.1 Asesores relacionados con la emisión**

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P. ha asesorado a la Sociedad en los aspectos legales bajo Derecho español de la presente emisión.

J&A Garrigues ha asesorado a las entidades colocadoras en la revisión de los aspectos legales bajo Derecho español de la presente emisión.

### **10.2 Información de la Nota sobre las Acciones que haya sido auditada o revisada por auditores**

No procede.

**10.3 Informes de expertos**

No procede.

**10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa**

No procede.

En Madrid, a 24 de abril de 2018.

**QUABIT INMOBILIARIA, S.A.**

---

D. Félix Abánades López